

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**FISCALIZACIÓN ACTO CONTRARIO A LAS  
ATRIBUCIONES DADAS POR EL CÓDIGO  
NOTARIAL**

**Sustentante:  
Kenneth Alpízar Acuña**

**Tutor:  
Germán Salazar Santamaría**

**Octubre, 2018**

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Kenneth Mauricio Alpizar Acuña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 01-1446-0025 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Fiscalización Acto Contrario a las Atribuciones Dadas por el Código Notarial, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil 18.



Firma del estudiante

Cédula: 1-1446-0025

## CARTA DEL TUTOR

San José 06 de septiembre de 2018

**Piero Vignoli Chessler**  
**Carrera de Derecho**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Kenneth Mauricio Alpizar Acuña, cédula de identidad número 1 1446 0025, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominados **Fiscalización Acto Contrario A Las Atribuciones Dadas Por El Código Notarial**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

  
**German Salazar Samamaria**  
**Cédula identidad número: 1 0865 0462**  
**Carné Colegio Profesional número: 17144**

San José, 24 de setiembre 2018.

Señores

Departamento de Registro

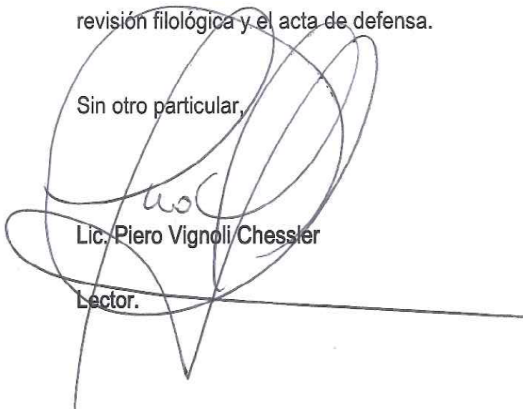
Sede de Llorente de Tibás

Universidad Hispanoamericana

Presente.

El suscrito, LICENCIADO PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de lector de la tesis denominada FISCALIZACION DEL ACTO CONTRARIO A LAS ATRIBUCIONES DADAS POR EL CODIGO NOTARIAL, realizada por el egresado en derecho Kenneth Mauricio Alpízar Acuña manifiesto: Dicho trabajo reúne los requisitos de fondo y forma exigidos por la Universidad y en sí por la Facultad, por lo que doy por aprobado el mismo en todo su contenido, quedando pendiente la revisión filológica y el acta de defensa.

Sin otro particular,



Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector.

San Rafael de Heredia, 09 de Octubre de 2018

Señores  
Universidad Hispanoamericana  
Facultad de Derecho


Estimados señores:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el Proyecto de Graduación elaborado por el estudiante Kenneth Mauricio Alpizar Acuña, cédula número uno-mil cuatrocientos cuarenta y seis- doble cero veinticinco, para optar por el grado académico de Licenciatura, bajo el título:

**"FISCALIZACIÓN ACTO CONTRARIO A LAS ATRIBUCIONES DADAS POR EL CÓDIGO NOTARIAL".**

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,

  
Xinia Arguedas Rodríguez  
Cédula No 1 458 488  
Carné # 06032 del Colegio de  
Licenciados y Profesores en Letras,  
Filosofía, Ciencias y Artes

Xinia Arguedas Rodríguez  
Filóloga  
Teléfono 22 37 61 65  
San Rafael de Heredia

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios primeramente por haberme brindado la vida, la salud y las fuerzas necesarias para desarrollar este proyecto de investigación.

A mis padres que hasta hoy han estado a mi lado con su apoyo incondicional, con su mano amiga que me impulsa a tratar de ser mejor cada día.

A mi novia Hellen por estar a mi lado, dándome el apoyo necesario y esas palabras de aliento que me motivaron a seguir adelante en esta investigación.

Mi más sincero agradecimiento.

## DEDICATORIA

En primera instancia quiero dedicar este proyecto a Dios quien supo guiarme por el buen camino, por brindarme las fuerzas y la salud para seguir adelante y no flaquear en las adversidades sin perder nunca mi norte.

Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos más difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios, carácter, empeño para conseguir mis objetivos, sin duda alguna han sido mi mayor pilar durante todo este proceso.

A mi novia por brindarme su ayuda, su paciencia y apoyo incondicional durante todo este tiempo.

## Contenido

DEDICATORIA .....	9
AGRADECIMIENTO .....	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	7
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
1.1.1. Antecedente del problema .....	12
1.1.2. Problematización.....	14
1.1.3. Justificación del Tema .....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.3.1. Objetivo General .....	20
1.3.2. Objetivosespecíficos.....	21
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	22
1.4.1. Alcance .....	22
1.4.2. Limitaciones.....	22
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
<b>CONTEXTO HISTÓRICO</b> .....	24
2.1. Historia del Derecho.....	24
2.1.1. El Derecho Notarial .....	25
2.1.2. Dirección Nacional de Notariado .....	28
2.1.3. Registro Nacional de la Propiedad .....	31
2.1.4. Notario .....	32
2.2. CONTEXTO TEÓRICO.....	33
2.2.1. Notariado .....	33
2.2.2. Principios Notariales.....	35
2.2.2.1. Principio de la Autenticidad del Documento .....	35
2.2.2.2. Principio de Fe Pública .....	36
2.2.2.3. Principio De Probidad.....	36
2.2.2.4. Principio de Dignidad y Decoro .....	36
2.2.2.5. Principio de Independencia.....	37
2.2.2.6. Principio de Libertad Profesional .....	38
2.2.2.7. Principio de Información .....	38

2.2.2.8.	Principio de Secreto Profesional .....	40
2.2.3.	Acuerdo para aplicación del artículo 15 TER.....	40
2.3.	HIPÓTESIS .....	42
2.3.1.	Concepto .....	42
2.3.2.	Hipótesis de la Investigación .....	43
2.3.3.	Variable Independiente.....	43
2.3.4.	Variable Dependiente .....	44
2.4.	Operacionalización de las Hipótesis.....	45
3.	CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	46
3.1.	Tipo de Investigación.....	47
3.1.1.	Finalidad .....	47
3.1.2.	Dimensión Temporal .....	48
3.1.3.	Marco .....	49
3.1.4.	Naturaleza .....	50
3.1.5.	Carácter .....	52
3.2.	SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN .....	53
3.2.1.	Fuentes de Primera mano .....	54
3.3.	SELECCIÓN DEL MUESTREO.....	54
3.3.1.	La Población .....	54
3.3.2.	La Muestra.....	55
3.3.3.	No Probabilística .....	56
3.4.	Técnicas e Instrumentos para Desarrollar la Investigación .....	57
3.4.1.	La Investigación Documental .....	59
3.4.2.	Estudio del Caso .....	60
3.5.	Definición Conceptual, Operativa e Instrumental de las Variables .....	61
3.5.1.	Definición Conceptual .....	61
3.5.2.	Definición Operativa.....	63
3.5.3.	Entrevista aplicada .....	63
3.5.4.	Definición Instrumental de las variables .....	69
3.5.5.	Dimensión .....	70
3.5.6.	Definición Conceptual de la Dimensión .....	71
3.5.7.	Definición Operacional.....	71
3.5.8.	Definición Instrumental.....	72
3.5.9.	Fuentes de Información .....	72

Cuadro de Operacionalización de las Variables .....	73
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....	74
4.1.    Análisis de Resultados .....	75
4.1.1.    Legislaciones Internacionales.....	76
4.1.1.1.    Colombia .....	77
4.1.1.2.    España .....	81
4.1.2.    Legislación Nacional .....	85
4.1.3.    Del artículo 15 ter.....	89
4.1.4.    Supervisión CONASSIF .....	91
4.1.5.    Legitimación de capitales .....	92
4.1.5.1.    Definición de Legitimación de Capitales .....	92
4.2.    ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	95
5.    CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	116
5.1.    CONCLUSIONES .....	117
5.2.    RECOMENDACIONES .....	122
GLOSARIO .....	130

# **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con base en la normativa de la Dirección Nacional de Notariado, aplicada a los Notarios y Notarias de Costa Rica que están supervisados por esta misma entidad y regidos por el Código Notarial.

La etiología de las funciones que se llevan a cabo para el cumplimiento de la ley (7786) Ley sobre estupefacientes, sustancia psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, se han realizado al largo de los años por distintos entes del estado, donde se han especializado por velar por la buena aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos a los cuales se establecieron conforme a las necesidades de la sociedad, no obstante, específicamente en su artículo 15 ter la responsabilidad se trasladó a la función notarial, misma que no es acorde con sus orígenes de ley.

A través de los años se ha documentado que los métodos de adquisición de dineros fácil e ilegal han manifestado un incremento en las últimas décadas; es así como se logra establecer las actividades ilícitas en los grandes países con gran poder económico y a su vez, en los países donde se da la producción de las sustancias ilegales y en aquellos donde simplemente se utilizan de paso para el transporte y mercadeo de las sustancias, pero es donde se queda una gran y fuerte suma de dinero, es así como se inicia la aplicación de las leyes con anterioridad mencionadas; a partir del año 2017, con exactitud en el mes de Mayo conforme a la ley No 7786 en su texto genera la reforma de varios artículos en los cuales se halla el artículo 15 ter, donde se le asignan funciones a los Notarios de Costa Rica que si bien es cierto ya las venían realizando a través de los actos pre escriturarios, este artículo establece responsabilidades que conllevan sanciones por su incumplimiento.

Lo antes descrito se aplica no solo en la vía notarial, sino también en un ámbito más amplio, como por ejemplo, en el económico donde a nivel nacional se interviene de una forma similar, por tal motivo la incorporación de estas reformas se ve necesaria en el ámbito notarial como una forma de mejorar los controles en el manejo de los bienes que son susceptibles de traspaso de dominio, los cuales son los que generan mayor evasión y blanqueamiento de capitales.

Asimismo Costa Rica al implementar esta nueva acción de fiscalización cumple con los parámetros de la G.A.F.I.; donde de no ser así se pudo haber ingresado a una amplia lista negra de países a los cuales no se les brinda la colaboración monetaria necesaria y quedan expuestos al rechazo económico internacional e incluso a una posible crisis económica debido a la no aplicación de estos sistemas y a la no integración de la G.A.F.I.

Ahora bien el problema no es la aplicación de este artículo 15 ter, sino es la aplicación correcta, precisa y confiable de los métodos para el excelente funcionamiento de los artículos, pero si bien es cierto todo aquello que se realice en contra de las acciones de las cuales sean de dudosa procedencia va a generar una limitante para quienes realicen estas acciones, pero no significan que se van a eliminar, sino que si no es una acción rigurosa y acertada; por lo que continuará la legitimación de capitales de procedencias no legales de una forma desmedida y abundante; por otra parte un problema más del cual se desliga de estas nuevas funciones es el costo que genera un trámite de compra venta de un bien donde la persona tendrá que pagar un monto adicional por un servicio que no se solicitó, sino que se lo impuso para poder realizar el trámite que se realizaba antes con normalidad y sin costo alguno. También un problema más de los cuales se pueden dar sería que la ley en su art 15 ter indica en su inciso i compra y venta de bienes Inmuebles, dejando mucho al descubierto y formas de evadir sin necesidad de utilizar la compra venta que indica dicho inciso.

Por lo que queda claro que el problema no es la ley como tal, sino la responsabilidad de fiscalización no sustentada en el Código Notarial, la limitada formación y recursos que tienen los notarios para poder cumplir la norma, además de los costos extras que se generan al momento de la aplicación. Por lo que se buscará, las posibles soluciones o mejoras que se le puedan brindar tanto a quienes aplican la ley como a quien se somete.

### **1.1.1. Antecedente del problema**

Los notarios son personas las cuales ejercen un cargo donde el motivo de su función es pública, solo que el mismo se realiza en instancia privada dado que el Gobierno no puede solventar ni cubrir las necesidades a las cuales se expone el país, por tal moción se hace una extensión de las facultades que presenta el Estado, asimismo facilitar y agilizar los trámites para los cuales está autorizado el Notario.

Dadas estas funciones el Notario costarricense deberá ejercer su profesión apegado a lineamientos, reglamentos y leyes las cuales se podrían ver vulneradas por medio de la ley No 7786 en su artículo 15 ter, de tal forma se incrementan los costos para las personas que deseen realizar trámites amparados ante los márgenes de la Ley costarricense; si bien es cierto las funciones son nuevas, asignada por una reforma de Ley, estas mismas funciones ya eran realizadas con anterioridad, pero la aplicación, a criterio de cada profesional.

Por lo cual un problema que se desprende de esta investigación, son las posibles sanciones que pueden repercutir ante el notario, sin dejar de lado los posibles riesgos que genera al crear un reporte de una persona a la cual si bien es cierto no fuera una situación anómala, no tendría que ocasionar mayor problema, más que un cargo extra que de paso no debería aplicarse.

Según lo indicado por la Dirección Nacional de Notariado (DNN), el notario deberá realizar una declaración jurada donde exponga el ingreso de la procedencia de capital, donde futuramente en una plataforma que se va a implementar se generará la alerta y el reporte; la Dirección Nacional de Notariado procederá a generar el reporte, el seguimiento y la investigación del posible caso en conjunto con otros entes del Estado; pero de esta forma se expone al Notario, ya que se evidencia que al momento de generar el reporte se genera la alerta, la cual provoca un accionar de los entes encargados de la supervisión del caso.

Antes de la aplicación de esta reforma de Ley, los notarios en su mayoría desde la perspectiva ética, debían cumplir con cada solicitud de este artículo, pero no se generaba esa obligación donde existen ahora sanciones, cobros y peligros ante las figuras notariales y ante esto, la negación de la aplicación de las funciones ya que se ven y toman como funciones ajenas a su función principal.

### 1.1.2. Problematización

La Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas De Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación De Capitales Y Financiamiento Al Terrorismo, Ley N.º 7786, de 30 de abril de 1998 y su reforma a los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis de esta Ley publicada en el diario Oficial la Gaceta el 29 de mayo del 2017, donde se indica la intervención de la figura del notario público costarricense en actos donde se tendrá que realizar una fiscalización sobre los movimientos económicos que se efectúen por parte de cualquier persona ya sea física o jurídica, va en contra de lo que el Código Notarial de Costa Rica proporcionó para realizar su función.

Con la implementación del Artículo 15 ter, se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia y se establece que todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como: el número,

la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.

Esta norma es de acatamiento obligatorio, para todos los notarios públicos en pro de la lucha por la prevención contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Conlleva la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de acuerdo con el marco legal vigente.

Cabe destacar que en el momento en que se impuso la realización de estos actos, se pasaron por alto muchos aspectos de los cuales, por el tipo de función efectuada se está violentando los derechos fundamentales, los cuales están estipulados en la función del Notario, tal puede ser el caso del secreto profesional el cual se debe de resguardar ya que es uno de los requisitos fundamentales para ejercer el Notariado, es el ser abogado, por ende, se resguarda bajo el secreto profesional; por tal motivo además de lo indicado anteriormente se valorará el costo extra que se le va a generar al usuario, encareciendo y limitando el trámite que se necesita realizar. Además no es seguro que los trámites que se harán y los que se firmarán sean correctos y ciertos por lo que podría generar problemas legales o administrativos a los facilitadores del Derecho.

Cabe subrayar que la problematización es la forma de llevar a cabo dicha fiscalización, si la misma no es establecida en un principio por el código notarial se implementa con esta reforma, pero el problema son las debilidades y falencias existentes y la poca preparación para afrontar este tipo de acciones donde la

reforma se aplicó con el fin de cumplir un requerimiento del GAFI y dar una posible mejora a los controles para prevenir la legitimación de capitales.

### **1.1.3. Justificación del Tema**

En Costa Rica el movimiento notarial agrupa un aproximado de 8504 notarios agremiados al mes de julio de 2018 habilitados, sin tomar en cuenta los notarios inhabilitados, los institucionales, consulares y los del Estado.

Los notarios están presentes en todos los sectores donde se realiza un trámite legal. Dentro de los principales aportes en los cuales existe participación de los notarios en Costa Rica se estima un aproximado de 10, 000,000 millones de colones en trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad en el período 2017, por ende, se equipara la cantidad de personas beneficiadas con los trámites que realizan los notarios tanto registrales como los que no.

Los notarios, como facilitadores de un servicio público prestado por el Estado, presentan características particulares que le han permitido destacarse como una figura confiable y segura para realizar trámites provenientes de bienes muebles e inmuebles ya sean: traspasos, donaciones compra ventas, hipotecas, prendas, entre otros, los cuales se realizaban de una forma fácil y controlada según lo indicado por el Código Notarial y por la Dirección Nacional de Notariado, donde los valores de los costos de cada trámite generaban un costo porcentual a el valor del acto o contrato y no se aplicaba un costo extra al valor principal del

mismo, por tal motivo se considera que el método aplicado era un método correcto seguro y de bajo costo para el usuario que acude a los servicios de un notario costarricense.

La implementación del artículo 15 ter, si bien no fue coordinada con los notarios, para su implementación efectiva se deben realizar cambios, de las opciones a valorar está la opción de la recolección de los datos por medio de un sistema tecnológico el cual aún no se aplica ni está disponible y donde también la seguridad y la imagen de un notario está expuesta, por lo que se deberá salvaguardar de algún modo esta integridad física para buscar una igualdad ante la ley.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es recomendable que los notarios públicos ejerzan la fiscalización de los actos protocolares definidos por el artículo 15 ter?

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación pretende dar a conocer los puntos y acciones en la cual la Dirección Nacional de Notariado en conjunto con la reforma dada en mayo del 2017, afectan la labor notarial, con lo cual el notario se verá posiblemente afectado económicamente, en el desarrollo de su labor profesional, e inclusive podría verse su integridad física ya que no se sabe la reacción de quienes se puedan ver afectados por los reportes que se van a brindar por medio del notario, ahora bien entendido lo anterior se puede buscar la forma de corregir ciertos aspectos relevantes de la modificaciones que se dieron ya que al parecer del investigador, quedó un poco abierto, al estar sujeto a interpretaciones, donde si no existe la ética y profesionalismo en el aplicador del Derecho, se verá vulnerable el sistema por lo que se debe dar a la tarea de estudiar estos artículos, se buscará la forma, de que si bien es cierto esta función no corresponde a un notario, se aplique lo más segura y correctamente posible, aportando algunas posibles mejoras.

### **1.3.1. Objetivo General**

Proponer mejoras para la implementación operativa y el otorgamiento de nuevas herramientas con el propósito de que el notario pueda hacer una efectiva fiscalización, para el cumplimiento del artículo 15 ter.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Investigar los antecedentes históricos, que dan origen al derecho y la función notarial.
2. Identificar los requerimientos de fiscalización que establece al notario público, el artículo 15 ter.
3. Evaluar los mecanismos que han implementado otras organizaciones para el cumplimiento de la Ley No 7786.
4. Señalar riesgos para el notario público, que conlleva la implementación del artículo 15 ter.
5. Proponer mejoras para la aplicación operativa por parte del notario público del artículo 15 ter.

## **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.4.1. Alcance**

Este trabajo investigativo abarca el análisis, desde el punto de vista de la doctrina y principios notariales, además del marco normativo nacional y de supervisión de la Dirección Nacional de Notariado que aplica a los notarios de Costa Rica.

### **1.4.2. Limitaciones**

Esta investigación no incluye un análisis exhaustivo de las variables del total de los entes encargados de fiscalizar la legitimación de capitales en Costa Rica ni los entes y medios que son de índole internacional, asimismo, el poco tiempo de implementado el artículo 15 ter, constituye en sí mismo una limitación de esta investigación.

Tampoco pretende ser un análisis comparativo del marco jurídico en materia de derecho penal aplicable a la legitimación de capitales, no obstante, si se efectúa investigación de las normas establecidas en España y Colombia, dado el nivel de innovación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## CONTEXTO HISTÓRICO

### 2.1. Historia del Derecho

Es de conocimiento que el nacimiento del Derecho se remonta a épocas de la prehistoria donde se aplicaban diferentes tipos de leyes y derechos muy distintos a los que en la actualidad se ejercen, pero que formaron parte importante para las modificaciones y mejoras que al pasar de los años fueron surgiendo. Se tiene claro que el derecho formó parte fundamental en la creación de grandes ciudades e imperios como el romano, el cual se formó alrededor del año 753 A.C y se extendió hasta el siglo VI D.C aproximadamente, es en ese momento donde se fortaleció el derecho privado, donde se valieron de los poderes que este otorgaba para gobernar a su agrado y parecer, claro está que en estos casos el derecho como tal existía solamente para una pequeña parte de la población; pero a pesar de lo que sucedía en Roma en aquellos tiempos, generó la apertura y creación de las distintas ramas del derecho que en la actualidad se conocen.

Poco a poco se fueron cubriendo las necesidades que surgían con el tiempo, entre ello la creación de las diferentes ramas del derecho como lo son el derecho civil, comercial, entre otras, incluso se valora la necesidad de la figura que hoy se conoce como notario.

Cabe destacar que el derecho se constituyó en las diferentes regiones del mundo y con el pasar de los años junto con las migraciones e intercambios comerciales entre los diferentes países, se incentiva a documentar las diferencias que existían

al ejercer el derecho con respecto a las diferentes naciones, es así como se fusiona, modifica y se acopla el derecho a las diferentes necesidades que día a día iban surgiendo.

### **2.1.1. El Derecho Notarial**

El derecho notarial es una de las ramas del Derecho que representan mayor demanda por parte de la ciudadanía, por tal motivo es importante indagar en su historia y creación. De esa forma surge su nacimiento que se retoma siglos atrás donde se inicia el estudio minucioso e intercambio de información por parte de los estudiosos de la época.

Alrededor del siglo XIII A.C con la caída del imperio de occidente por el poder de los *visigodos* donde se conoce el empoderamiento de los romanos en el año 476 A.C este acontecimiento genera el comienzo de la Edad Media, se documenta que en estas épocas las secciones que se realizaban entre las personas era en presencia de testigos de palabra o incluso mediante algún tipo de acto o ceremonia para que estos fuesen recordados con mayor facilidad y así cerciorase de su cumplimiento, es importante tener presente que las escrituras o métodos alfabéticos no eran comunes o inexistentes.

Con el pasar de los años fueron surgiendo los métodos escritos donde se facilitó de cierta modo los trámites que se efectuaba ante las distintas personas, pero

aún sin dejar de lado a los testigos que eran parte fundamental al presenciar los actos realizados, de este modo se aseguraban lo redactado, dado que la escritura reemplazó lo verbal de cierta manera, se dan a conocer diferentes figuras las cuales se encargaban de realizar funciones de redacción y en estos casos funcionaban como un testigo del acto realizado, se le conocía como Escriba y se identificaban por su amplios conocimientos en las leyes que se conocían, en ese entonces como lo eran las religiosas morales y en su mayoría las jurídicas, estas personas las cuales ayudaban a las sociedad, se encargaban de la formación en las escuelas de Escribas, las clases eran las que brindaban sobre todo un enfoque en la escritura, el cual se veía como un arte.

Asimismo se conocían los diferentes tipos de Escribas que si bien es cierto realizaban funciones similares, eran asignados a un distinto quehacer en su época, de esta forma se conocían los Escribas del Rey que se encargaban de autenticar cualquier documento emitido por el Rey, los de ley que se dirigían a la interpretación de los textos legales de una forma acertada y veraz, los del Pueblo eran aquellos que manejaban el conocimiento y ayudaban a las personas a conocer e interpretar la ley en cuanto así lo necesitaran, los del Estado que se dedicaban a efectuar funciones en todos los establecimientos públicos.

Al mismo tiempo se apreciaron las formas en que los romanos aplicaron las formas que hoy se conocen como notarios representados en *los Jurisconsultos*, *Notarios*, *Tabularios* y *Tabuliones*. Estos cargos eran asignados a personas

donde se denotara la capacidad que poseían para así facilitar y mejorar las actividades legales y notariales de la época.

En la época romana existían tres tipos de documentos los cuales se utilizaban para realizar distintos procedimientos ante el pueblo, uno de ellos eran los documentos públicos que emanaban del emperador, magistrados o inclusive tribunales competentes ya fuera de la zona o la materia que correspondía.

Por su parte los documentos privados emanados por personas particulares para resguardar las actividades que fueron realizadas entre particulares y así quedará el respaldo correspondiente de los actos efectuados, otros documentos empleados por los distintos operarios de la rama del Notariado se podría indicar el *Publica Confecta* formulados por los *Tabeliones* donde estos venían a reforzar los actos que se brindaban de forma privada y eran más veraces que los de acción privada.

Bajo el derecho *Justiniano* su posición es muy cercana a los notarios de la actualidad, son juristas que reciben autorización estatal, colocando sus servicios pagos a disposición de los particulares.

Si se observa lo que se hace hoy, los trámites son de una forma muy similar a los realizados con anterioridad en años pasados donde siempre eran ejecutados por una persona en su gran mayoría conocedora de las leyes, cabe destacar que hoy en día al notario se le asignan funciones que no es de su competencia y que en un pasado fueron realizados por entes profesionales, pero que si bien es cierto no

son del ámbito Notarial en su totalidad, parte esencial e importante es colaborar con la sociedad en busca de una mejora, por ende, la incorporación de nuevas formas o funciones a un notario siempre y cuando sean las correctas y se facilite la aplicación sin poner en riesgo la integridad física ni la laboral serán de gran aporte y ayuda para la ciudadanía.

### **2.1.2. Dirección Nacional de Notariado**

De acuerdo a la historia de la Dirección Nacional de Notariado de Costa Rica, se fundó basados en la promulgación de la Ley No. 7764 del código Notarial, con fecha del 17 de abril de 1998, pero empezó a regir desde el 22 de noviembre de 1998, donde la misma ha sufrido una serie de cambios y modificaciones al largo del tiempo y en las diferentes etapas.

Con respecto a la primera etapa, se realiza la dependencia de la Corte Suprema de Justicia, ya que esta institución pertenecía al Poder Judicial desde el 22 de noviembre de 1998 y hasta el 17 de enero del 2010, así establecido en el artículo 21 del Código Notarial, el mismo dice: “Créase la Dirección Nacional de Notariado, dependencia del Poder Judicial; estará a cargo de un Director y contará con el personal necesario para cumplir con sus funciones, según lo establezca internamente la Corte Suprema de Justicia”.

También se Indica en el Código Notarial de Costa Rica en su Artículo 22 lo siguiente: Conforme al artículo 22 de dicho Código: La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control. En el artículo 23 se indica que la institución tendrá un Director. Además de la Dirección, las otras dos unidades más antiguas de la institución son: el Administrativo y el Archivo de Especializado de Expedientes Notariales.

En esta segunda etapa, la cual surge a partir del 18 de enero del 2010 se presentó una acción de Inconstitucionalidad por parte del señor Enrique Rojas Franco, la cual quedó registrada en el expediente 02-010070-0007-CO, de 31 de mayo de 2006.

Esta acción generó el siguiente fallo declarado con lugar: "...Se anula, por inconstitucional, lo siguiente: a) del artículo 21 del Código Notarial, Ley No. 7764 del 17 de abril de 1998 la frase que indica "(...) dependencia del Poder Judicial (...)" y, "(...) según lo establezca internamente la Corte Suprema de Justicia", b) del artículo 6 de esa misma norma las dos frases que rezan "(...) al Poder Judicial (...)"

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las

situaciones jurídicas consolidadas. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan en el tiempo los efectos de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, de modo que la Dirección Nacional de Notariado continuará adscrita al Poder Judicial, hasta por el plazo de tres años, contado a partir de la publicación de esta sentencia.

Antes de la expiración de esa fecha, la Asamblea Legislativa deberá definir a que ente u órgano público adscribe la Dirección de Notariado, así como efectuar los ajustes legislativos en el Código de la materia para determinar el procedimiento de nombramiento y el órgano que designa al Director.

Basados en la modificación del Código Notarial No. 8795 en fecha 4 de enero del 2010, esta institución fue sometida a un proceso no común a lo largo de su historia, de lo cual pasó de ser una dependencia del Poder Judicial de Costa Rica a ser parte del poder Ejecutivo perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, adscrita como entidad de máxima desconcentración.

También se generó el Consejo Superior Notarial, el cual está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia y Paz.
- b) Un representante del Registro Nacional.

- c) Un representante de las universidades públicas nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con experiencia docente en materia notarial y registral de por lo menos diez años.
- d) Un representante de la Dirección General del Archivo Nacional del Ministerio de Cultura y Juventud.
- e) Un representante del Colegio de Abogados de Costa Rica.

### **2.1.3. Registro Nacional de la Propiedad**

Con respecto a la historia del Registro Nacional de la Propiedad, los que fueron responsables de o gestoras de la publicidad registral, fueron las Cortes de Cádiz ya que en aquellas épocas se decía que las ciudades o villas deberían llevar un libro donde se establecieran los actos que se fueran realizando en las ciudades, como lo eran los Censos e Hipotecas.

Se dice que en Costa Rica se da por primera vez la aparición del Registro Nacional de la Propiedad como el Registro de Hipotecas en el año 1778; pero no es, sino hasta el código de Carrillo, donde se hace referencia a un derecho hipotecario y en este mismo momento a la creación del Registro.

Pasaron los años y en el año de 1865 basados en la Ley Hipotecaria Española se crea de forma oficial el Registro Público y en fecha del 2 de setiembre de 1867

oficialmente inicia con sus funciones y se recibe su primer Testimonio en Escritura Pública.

#### **2.1.4. Notario**

Según la historia en tiempos antiguos la acción notarial que se realizaba a nivel mundial era ejercida por medio de las mismas personas, las cuales elaboraban el contrato donde lo acontecido se llevaba a cabo por medio de un acto o rito, el cual era presenciado por un grupo social, de tal forma se aseguraba la veracidad del acto efectuado, dando por válida donde se indicaba que en caso de ser necesario, el encargado da por válido el acto o realiza algún reclamo, sería por medio de la memoria de la agrupación en la cual se llevó presente el acto anteriormente.

Por otra parte en el territorio nacional de Costa Rica se vio remontada en la época colonial, donde el accionar del notario en su función consistía esencialmente en que las personas la cuales se prepararon en leyes y ejercían el derecho fueren las que aplicarían la función notarial de forma clara, precisa y acertada, logrando una asesoría donde procurarían dar la mejor opción al que fuese el que requería de los servicios legales en el momento, donde si el accionar del ciudadano era errónea o incumplía legalmente con alguna ley del ordenamiento jurídico, así sería que le podría dar una guía donde se vería beneficiado y le ayudaría a buscar una solución apropiada al acto por realizar.

## **2.2. CONTEXTO TEÓRICO**

### **2.2.1. Notariado**

El notario es aquella persona la cual está facultada para realizar actos, quienes son representantes del Estado ya que el mismo al no contar con la capacidad de efectuar todos los actos legales que son demandados por el país, cede esta potestad a la figura del notario la cual se puede ver representada de distintas formas y profesionales, como por ejemplo, existen los notarios tanto por representación de profesionales en derecho o en su caso notarios consulares y estos pueden ser o no profesionales en derecho, cabe destacar que también se presentan los notarios de planta y estatales quienes mantienen la misma línea, reglas y funciones del notario tradicional y público, pero en un área específica.

Se sabe que en la teoría tradicional el notario en Costa Rica debe de ejercer el derecho y haberse especializado en dicha área, donde si bien es cierto para ejercer el notariado debe ser Abogado, por ende, las funciones y actos son distintas y por tal motivo, son acciones de una perspectiva diferente y por lo que a continuación se genera la distinción.

El notario ejerce una fase asesora la cual va dirigida a buscar el bien de las personas a quienes se les va a realizar el contrato, cabe recalcar que en esta

figura el notario mismo buscará la imparcialidad y así la mejor opción para cualquiera de las partes que intervengan, el notario velará por recopilar la información completa y real de las partes donde se valdrá de medios tecnológicos que son facilitadores en la actualidad y amparado de la buena fe de las partes, donde se enrumbará en el tema de esta investigación; las formas de recolección de datos se valdrán de un gran porcentaje de la información brindada por los usuarios del servicio donde se podrá afectar al notario, llevando a un error al efectuar el trámite con información donde se recopiló, pudo ser no verdadera y en este se generaría un error en que la imagen del notario se podría ver afectada, además de la imagen, en distintas formas laborales y penales.

En su segunda etapa el notario cumple con una función formativa y legitimadora donde si bien es cierto que el Abogado como tal y el notario en su mayoría de los casos son una misma persona, no significa que tengan las mismas potestades o funciones ya que una de las principales características que posee el notario es la de formular y darle forma a las voluntades de quien lo solicita y legitimar el acto y contrato, quedando así establecidas las voluntades y en su defecto por potestad, dando fe pública del hecho acontecido, al indicarse que el notario puede dar esa forma y dar fe de que el acto nació a la vía jurídica por lo que si se sabe el actuar de las personas que deseen dañar o beneficiarse por medio de un notario, es posible evadir los filtros que se poseen en este momento. En su fase autenticadora, el notario como se mencionó anteriormente, tiene la facultad de que cualquier acto que se presentara frente a él o fuese realizado por

el mismo, tendrá la veracidad de que fue de la forma que así lo indica, por tal motivo un actuar erróneo por información falsa errónea o en su defecto alterada puede llevar a un error y desvirtuar el poder otorgado por el Estado donde se verá en duda la buena fe del notario.

### **2.2.2. Principios Notariales**

El notario es una figura quien genera actos los cuales se ven reflejados en prácticamente todo el entorno, pero son de mucha importancia, aún así siendo una figura de esta índole y con la potestad otorgada por el Estado no están excluidos de seguir reglas que van a mejorar o velar por el buen cumplimiento de sus actos, en este caso los notarios están regidos por principios los cuales se enfocan en la responsabilidad que genera esta función.

#### **2.2.2.1. Principio de la Autenticidad del Documento**

Este es el documento en el cual intervino el notario en su función como delegado del Estado, dando fe de los actos que se realizaron ante su persona, se indica que estos documentos tendrán presunción veraz y privilegiada, así indicado en los principios notariales.

### **2.2.2.2. Principio de Fe Pública**

Se dice que es toda la credibilidad, eficacia, firmeza que el Estado otorgó a un notario para que realice los actos como si fuesen de forma directa hechos por el mismo Estado, se cataloga como una autoridad legítima y de lo realizado por él, no se tendrá duda de lo efectuado, salvo prueba e investigación en contra.

### **2.2.2.3. Principio De Probidad**

El principio de probidad es considerado como universal, hace referencia a la honestidad del profesional, honestidad consigo mismo y como profesional con los demás en cuanto a sus servicios.

Hace referencia al respeto que debe de tener el profesional con sus clientes, en el caso del abogado y con los comparecientes en el caso del notario, a quienes tiene que tratar con absoluta objetividad e imparcialidad, explicando las implicaciones de sus actuaciones y debe haber un estricto apego a la legalidad. Por ello se dice que la función del abogado es parcial, aunque objetiva y la del notario es imparcial y objetiva.

### **2.2.2.4. Principio de Dignidad y Decoro**

Estos dos principios, hacen referencia a la imagen que el profesional tiene de sí y la imagen que proyecta en el desempeño de sus funciones.

El principio del decoro hace referencia al honor, al respeto del profesional y el principio de dignidad hace referencia a la excelencia, el realce tanto a nivel privado como profesional, configurando la reputación y el respaldo del prestigio de la profesión que ejerce.

Una situación donde se vería violentado es en el préstamo del protocolo, pues la asesoría y asistencia del notario es personalísima y no puede ser sustituida, mucho más si con esta práctica se promueve el ejercicio de la profesión por parte de personas que no están capacitadas ni habilitadas para su ejercicio.

#### **2.2.2.5. Principio de Independencia**

Este principio, así como los que le siguen, son considerados como sectoriales y hace referencia a la exigencia del profesional de ser el director de todo el ciclo cartular y de los procesos no contenciosos en Sede Notarial.

No debe haber injerencia externa que dirija irresponsablemente la generación de los documentos notariales, mucho menos los instrumentos públicos en cuanto a la información que en ellos se consigne y la documentación que se debe guardar en el respectivo protocolo de referencia.

Si se pierde la independencia, se pierde la objetividad y la imparcialidad que se busca del notario público, con lo cual se está perdiendo parte sustancial de su deber.

#### **2.2.2.6. Principio de Libertad Profesional**

Este principio hace referencia a la opción, a la libre determinación del profesional de ejercer la función del notariado, pero es más restringida que en el caso del abogado, en el que se amplía la libertad de escoger tanto su clientela como su especialidad.

En el caso del notario se restringe a la escogencia de la ubicación de su oficina, su horario de atención, pero no a su función estrictamente profesional donde está obligado a realizar todos los trabajos que se le soliciten a excepción de que tenga una causa justa legal o moral.

#### **2.2.2.7. Principio de Información**

Este principio es de suma importancia para el notario, tiene varias vertientes; primero: se trata de un proceso de instrucción, que obliga al notario a levantar toda la información y hacer todos los estudios registrales y extra-registrales que sean necesarios para poder dar la debida asesoría, verificando así su legalidad y previendo la eficacia jurídica del acto; segundo: la asesoría que debe dar a los comparecientes, debe dar a conocer las implicaciones de sus actuaciones; tercero:

verificar la identificación de los comparecientes y dejar la información respectiva en el archivo de referencia; cuarto: el deber del notario de mostrar el protocolo en su oficina, tomando las precauciones del caso cuando considere que el protocolo pueda correr peligro, para lo cual, lo más recomendable es entregar fotocopia certificada de la escritura al interesado y en caso de que sea solicitado por la autoridad jurisdiccional, la Dirección Nacional del Notariado o el Archivo Notarial, hacer el depósito personalmente.

El notario debe, dentro de esta exigencia, valorar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de la personas jurídicas, las facultades de los representantes y cualquier otro dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación, dicha valoración deberá ser realizada por el mismo notario, no pudiendo delegar la misma en otras personas o tomando como base documentos presentados ante él, por parte de los comparecientes, sin haber verificado la autenticidad y vigencia de los mismos.

Este principio tiene como límite el principio de reserva, que impone la obligación al notario de mantener discreción de toda la información que ha llegado a su conocimiento en el desempeño de su profesión, para los efectos que interesan al autor, fundamentalmente la aplicación específica del mismo que es el secreto profesional.

### **2.2.2.8. Principio de Secreto Profesional**

Este principio apunta a que el notario debe guardar el principio del secreto profesional en todas las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes y demás interesados en el acto o contrato, sea antes, durante o posteriormente al acuerdo que se llegue.

### **2.2.3. Acuerdo para aplicación del artículo 15 TER**

En publicación del 11 de mayo del 2017 en el Diario Oficial la Gaceta se incorpora el art 15 ter de la ley 7786, donde se incorpora a los notarios costarricenses a formar parte de la lucha en contra de la legitimación de capitales, pero no es hasta el 15 de febrero del 2018 mediante el acuerdo 2018-003-006 donde se estipulan y se indican las funciones que deben realizar los notarios de forma diligente, siendo estas algunas de la funciones que ya se realizaban de forma frecuente, pero no contaban con sanciones que situaban en riesgo sus funciones notariales, su integridad física y de sus familias; en este acuerdo 2018-003-006 se indica lo siguiente:

”Que la Dirección Nacional de Notariado mediante acuerdo 2018-003-006 ha promulgado “Los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 15 ter de la ley 7786” los cuales han sido confeccionados en coordinación directa con el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD)”.

Estos Lineamientos son de acatamiento obligatorio según lo dispuesto por el artículo 15 ter antes citado y que en lo conducente dispone:

...Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva...”

Los siguientes lineamientos para aplicación de la comunidad notarial costarricense rige a partir de su publicación en La Gaceta.

## **2.3. HIPÓTESIS**

### **2.3.1. Concepto**

Una Hipótesis es aquella explicación previa que busca convertirse en conclusión a un determinado asunto. Las hipótesis pueden contener información relevante, digna de estudio para quienes buscan resolver una situación, son clave fundamental para una investigación o análisis, ya que a partir de ellas pueden surgir nuevas teorías y respuestas al objetivo en cuestión, según Pardinás (1991), "Hipótesis es una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema." (p.151), las hipótesis que puedan surgir de un suceso cualquiera pueden ser verdaderas o falsas, dependiendo del contexto en las que se usen, las hipótesis pueden representar una herramienta para un veredicto.

Una hipótesis podrá tomar forma de aseveración o respuesta cuando se le dé el correcto valor científico, es decir, planteada la hipótesis, esta debe ser expuesta y analizada por el ente rector pertinente, detallar cada uno de sus aspectos, confirmar si se trata de una proposición justa y veraz para luego concluir, si tiene o no sentido tomarla en cuenta para la conclusión final.

### **2.3.2. Hipótesis de la Investigación**

La fiscalización por parte de los notarios, requiere de mejoras en lo operativo para poder ser eficiente en la prevención de la legitimación de capitales.

### **2.3.3. Variable Independiente**

Una variable independiente es aquella cuya importancia no depende de otra variable. Es aquella característica o propiedad que se supone constituye la causa del fenómeno estudiado. En investigación experimental se llama así a la variable que el investigador manipula.

Las variables independientes son las que el investigador escoge para establecer agrupaciones en el estudio, clasificando intrínsecamente a sus casos. Un tipo especial son las variables de control, que modifican al resto de las variables independientes y que de no tenerse en cuenta adecuadamente pueden alterar los resultados por medio de un sesgo.

La fiscalización por parte de los notarios

Según Álvarez (2008) la variable independiente es “aquella donde el investigador puede manipular ciertos efectos; en otras palabras supone la causa del fenómeno

estudiado”. (p.59) “la regulación de Capitales emergentes en la ley contra la Delincuencia Organizada” (Spinelli, 2011, p,1)

Montenegro (2013) Indica “fiscalización del registro notarial no se realiza de manera eficaz ni eficiente” (p. i).

#### **2.3.4. Variable Dependiente**

Una variable dependiente es aquella cuyos valores dependen de los que tomen otra variable. La variable dependiente en una función que suele representar por Y. La variable dependiente se representa en el eje ordenadas. Son las variables de respuesta que se observan en el estudio y que podrían estar influidas por los valores de las variables independientes.

La labor de fiscalización del Notario Público, es más eficiente si se realizan mejoras a la operativa en apego al artículo 15 ter.

Fiscalizar “Observar los actos de una persona para hallar faltas”. Real Academia Española (2018).

Fiscales: Persona que averigua o delata operaciones ajenas. Real Academia Española (2018).

Según se indica “permite la detección eficaz de nuevas tipologías de blanqueo”  
 (p.1) “provocando daños a la seguridad jurídica del instrumento notarial”  
 (Montenegro, 2013, p. I).

## 2.4. Operacionalización de las Hipótesis

HIPÓTESIS	CONCEPTOS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>La labor de fiscalización del Notario Público, es más eficiente si se realizan mejoras a la operativa en apego al artículo 15 ter.</b></p>	<p>1. Notario Público persona que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos, como: testamentos, contratos, escrituras de compra y venta.</p> <p>1. Mejorar Hacer que una cosa sea mejor de lo que era.</p>	<p><b>Fiscalización por parte de los notarios</b></p> <p><b>Mejoras en la operativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar</li> <li>• Costo Económico</li> <li>• Fuente de Información</li> <li>• Tipo de Trámites</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Forma</li> <li>• Indicado por códigos y ley.</li> </ul>

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo de Investigación**

El trabajo de investigación que se realiza, es sobre un tema de suma importancia y que a su vez tiene poco tiempo de estar siendo implementado en el país de forma y acato obligatorio; por consiguiente, se está ante una limitante al momento de obtener información, por lo tanto, esta investigación se enmarca dentro del tipo denominado explicativa, al respecto, Arias (2012), indica que la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (p.26)

#### **3.1.1. Finalidad**

La finalidad es aquello a lo que se apunta o que se desea conseguir, se trata de un motor que impulsa a llevar a cabo diversas acciones o a proyectar en corto o largo plazo. Según la Real Academia Española (2018), la finalidad se podría definir de la siguiente manera: “Fin con qué o por qué se hace algo”. Cuando se realiza una acción concreta que tiene una finalidad a corto plazo, generalmente no se acompaña de otras acciones, dado que el objetivo no suele ser difícil de

alcanzar, o bien, requiere de una preparación previa de variada duración, pero que no debe repetirse cada vez que se pretende obtener los mismos resultados.

La finalidad de la investigación hace referencia al aporte que el estudio hará, en este caso y al igual que en el punto anterior, se toma en cuenta lo novedoso de la investigación y lo poco que ha sido estudiado el tema desde una forma científica y formal, de esta forma se procurará dejar avances e información que puedan ayudar a que esta nueva asignación a los notarios se facilite y venga a mejorar los procesos, por lo tanto, la finalidad de esta investigación es la denominada “teórica” la cual según Fox (1981) “se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general” (p.128).

Por lo que se pretende edificar conocimientos jurídicos sobre los distintos derechos que versan en relación con la fiscalización de un acto público, como lo son los realizados por los notarios en Costa Rica donde cada accionar tiene su fundamento de fe pública.

### **3.1.2. Dimensión Temporal**

El alcance temporal de esta investigación se puede encasillar en el que se denomina transversal; ya que no se pretende realizar un estudio a lo largo del tiempo para analizar los efectos de la aplicación normativa, sino lo que realmente se pretende es efectuar el análisis en el momento actual específico y analizando

el impacto que tiene la aplicación de la normativa, según la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, específicamente en el art 15 ter.

El control del tiempo ha sido absolutamente vital para las sociedades humanas que han acabado diseñando máquinas para su control a diversos niveles, el tiempo histórico está caracterizado por las actividades humanas a lo largo del mismo; la comprensión y utilización operativa de la cronología histórica es una capacidad que incide en el aprendizaje de los diversos contenidos históricos, respecto a la dimensión temporal, Hernández, Fernández y Batista (2014) indican que “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.154). Lo mismo se podría decir acerca de la simultaneidad, la sucesión y los diversos tipos de duraciones. La comprensión de estas nociones y conceptos son útiles para el trabajo de cualquier tipo de contenido histórico.

### **3.1.3. Marco**

El marco de la investigación es aquel que se relaciona con la amplitud del estudio o la profundidad con que se llevará a cabo la investigación y lo que esta abarca, al respecto Arias, F (2006) indica: “el nivel de investigación se refiere al grado de

profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.” (p.26). Se debe de integrar el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación.

Si se define la profundidad de la investigación en mega, macro y micro, donde la primera estudia asuntos sumamente amplios, la segunda a nivel general y conceptual y la tercera en aspectos específicos, esta investigación constituye del tipo denominado macro, ya que se enfoca únicamente en los notarios de Costa Rica supervisados por la Dirección Nacional de Notariado, en relación con la normativa que se aplica en el código notarial.

#### **3.1.4. Naturaleza**

La naturaleza es aquella donde se va a dar el acto por el cual nacerá el fin que se va a buscar, por lo que si bien es cierto puede verse dimensionado en varias formas, en este caso se tendrán las siguientes formas de naturaleza que se han de tratar a lo largo del documento; en esta investigación está dividida en 3 tipos: cuantitativa, cualitativa y mixta.

La investigación cuantitativa, según Cortes e Iglesias (2004), “toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación.” (p.10)

Respecto a la investigación cualitativa indica Gurdían (2007) “El propósito de las técnicas cualitativas es la obtención de información fundamental en las percepciones, creencias, prejuicios, actitudes, opiniones, significados y conductas de las personas con que se trabaja”. (p.179)

La investigación mixta para Hernández, Fernández y Batista (2014), “implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. (p.532)

En este caso la investigación aquí presentada es de tipo cualitativa ya que se procura un análisis interpretativo del texto de la normativa de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, específicamente en el art 15 ter.

Además del análisis interpretativo se buscará observar las conductas que toman los notarios costarricenses frente al uso y la aplicación del art 15 ter de la Ley No 7786; sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y contar con opiniones de diversos profesionales en el derecho que traten estos temas, por medio de una entrevista, además proceder a analizar los datos sin una medición numérica.

### 3.1.5. Carácter

El carácter de la investigación hace referencia a 4 grandes tipos de estudio: exploratorios, descriptivo, correlacionales y explicativos.

Los estudios exploratorios son más flexibles, más amplios y dispersos que otros estudios, los descriptivos tienen como objetivo especificar características, propiedades y rasgos del fenómeno analizado; por su parte los correlacionales evalúan la relación existente entre dos o más conceptos, categorías, variables, en un contexto particular; los estudios explicativos se encuentran las razones o causas que provocan ciertos eventos, sucesos o fenómenos.

Respecto a la investigación exploratoria, que es la categoría en la que se ubica este estudio, según Hernández, Fernández y Batista (2014) “se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.” (p.91)

Esta investigación es de tipo exploratoria ya que el tema es novedoso y muy poco estudiado dentro del sector notarial costarricense, debido a que la normativa de Ley 7786; sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y enfocado en el art 15 ter, promulgada en el año 2017 es de muy reciente publicación, en consecuencia se maneja muy poca información al respecto del tema y su aplicación como tal.

Se quiere explicar o dar a conocer la vulnerabilidad de los notarios en cuanto a no tener una correcta regulación al tema de la fiscalización que se realice de manera incorrecta y causen una afectación a la sociedad o inclusive a sí mismo.

### **3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN**

Este apartado, hace referencia a las personas o instituciones sobre las cuales se hace el estudio. En esta investigación los sujetos de estudio son los notarios que a lo largo del documento se han mencionado. Respecto a los sujetos de información, Barrantes (2005) indica lo siguiente “la población es el conjunto de elementos que tienen características en común” (p. 135). Se trata de definir al investigador como un sujeto de investigación, en la apetencia por mostrar que tal actividad debe ser una actividad consciente, dirigida a unos determinados fines de desarrollo de la en función de la sociedad. Efectivamente, se considerará que el sujeto de investigación, es el primer elemento que integra la estructura y el proceso de la científicacomo sistema.

En cuanto a las fuentes de información estas son aquellas de donde se extrae la información para efectuar el estudio, las fuentes primarias o directas son aquellas que proporcionan información de primera mano, se pueden considerar los libros, las revistas, los periódicos, los artículos, las monografías y las tesis. Las

fuentes secundarias son compilaciones, resúmenes y listados de referencias de fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en donde se mencionan y discuten artículos, libros, tesis, entre otros. Por último, las fuentes terciarias son documentos que compendian nombres y títulos de revistas, boletines, conferencias, simposios, etc.

### **3.2.1. Fuentes de Primera mano**

En este estudio, las fuentes de investigación serán básicamente de primera mano, tales como: las leyes consultadas, entre ellas, se tiene la Constitución Política de Costa Rica, el Código Notarial De Costa Rica, la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

## **3.3. SELECCIÓN DEL MUESTREO**

### **3.3.1. La Población**

Todo trabajo que se realice buscando una solución a un problema será necesario obtener información certera y de índole público, en especial atención al sector donde se trata de corregir el problema, dando paso a las distintas poblaciones que se pueden encontrar en la búsqueda de información y resolución de la problemática vigente.

La población, según Moráguez (2006), “es el conjunto de todos los individuos, objetos, procesos o sucesos homogéneos que constituyen el objeto de interés. La población se relaciona directamente con el campo de estudio”

Esta investigación se centra en los notarios costarricenses integrados en la Dirección Nacional de Notariado, que en aproximado son 8504 notarios al mes de julio del 2018, de estos en su totalidad son supervisados por la Dirección Nacional de Notariado y a la postre son a los que se les aplicará la Normativa del Código Notarial.

### **3.3.2. La Muestra**

Una muestra es un subconjunto de la población compuesto por las unidades que efectivamente se observan y representan a las otras unidades de la población que no se observan, según Batthyany K, Cabrera M. (2011). “Existen diversas maneras de seleccionar una muestra, dependiendo de los objetivos y la estrategia que se utilice en la investigación” (p.78).

En esta investigación, el estudio y análisis de las repercusiones legales ante la aplicación de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en su artículo 15 ter, se efectúa de manera general a los 8504 Notarios Supervisados por la Dirección Nacional De Notariado.

### **3.3.3. No Probabilística**

En este sistema de elección los datos van a ser más certeros ya que se podrán seleccionar en específico al sector que se desea estudiar donde las probabilidades de que sean distintas a un resultado, no es certera en estos casos.

El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar, Castro (2003) indica lo siguiente “En la muestra no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla” (p.56). El muestreo no probabilístico se utiliza donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de tiempo o costo, este método de muestreo depende en gran medida de la experiencia de los investigadores.

En esta investigación y amparados en el criterio de experto, se analizará el impacto del artículo 15 ter, a los notarios que cumplen el requisito y son supervisados por la Dirección Nacional De Notariado.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos para Desarrollar la Investigación**

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos utilizados para acceder al conocimiento como lo son: las encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas. Las técnicas cualitativas, según Rodríguez, Flores y García (1996) “estudian la vida social en su propio marco natural, sin distorsionarla ni someterla a controles experimentales” (p. 98) Su objetivo es captar y reconstruir significados a través de procesos, comportamientos y actos de hechos sociales.

Tal como lo indica Lindlof (1995), “el investigador cualitativo busca conservar la forma y contenido del comportamiento humano para finalmente analizar estas cualidades” (p.63).

Rodríguez, Flores y García (1996). El lenguaje de las técnicas cualitativas es conceptual y simbólico ya que, a pesar de que se basa en preguntas fijas, las respuestas no están basadas en escalas numéricas. El modo de captar información es flexible y desestructurado. No lleva un orden riguroso ni un método exclusivo. Esto permite modificar la investigación, dependiendo de los intereses del investigador. Su manera de recopilar información es inductiva, es decir, parte de hechos particulares para llegar a una conclusión teórica.

La aplicación de cualquier técnica cualitativa permite al investigador obtener información detallada a través de una interacción con su informante, misma que puede irse dirigiendo a los temas de interés que ayuden a contestar las preguntas de la investigación.

Las técnicas cualitativas permiten que la investigación vaya tomando su curso, dependiendo de la información que se vaya proporcionando a lo largo del estudio.

También se pueden identificar distintas formas de las cuales se pueden realizar recolección de información donde es necesario para ver cuál es la necesidad sobre falencias y virtudes del tema desarrollado en el presente trabajo.

Técnica: según Barker W.D “Son el conjunto de reglas y procedimientos que permitan establecer la relación entre los objetivos con el objeto de análisis”

Observación: según Barker W.D “Como una técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la estudiada”.

Encuesta: según Barker W.D “Conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos del proyecto de investigación” Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación.

En este caso se va a utilizar la técnica: cuestionario, donde se expondrá una serie de preguntas para obtener la información necesaria y emanar al análisis del objeto de estudio de la presente investigación.

Se van a elaborar cuestionarios abiertos de tipo Semi-estructurados: Se tendrá una guía de preguntas, pero obedeciendo de la respuesta del entrevistado, se sigue la línea para obtener la información precisa.

### **3.4.1. La Investigación Documental**

La investigación documental juega un papel esencial en cualquier proyecto, pues ayuda a entender los acontecimientos históricos, espaciales y temporales que rodean un estudio.

Tal como lo indica Lindlof (1995). “Un investigador puede usar esta técnica para irse familiarizando con la problemática que estudia y detectar posibles escenarios y estrategias.”

Hernández, Fernández y Batista (2000)

La investigación documental consiste en: detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera

selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.

La investigación en este estudio fue de tipo documental y bibliográfica, se consultaron las leyes y reglamentos atinentes al tema en estudio. A nivel local e internacional se efectuó una revisión en lo referente al Gobierno español, Gobierno colombiano y diversas publicaciones donde se abordan temas Notariales con respecto a la fiscalización y de supervisión a cualquier persona o entidades que realice un trámite notarial donde medió algún tipo de pago.

### **3.4.2. Estudio del Caso**

Este es el que se le va a realizar a un sector, el cual tendrá conocimientos sobre el tema por tratar, donde se espera obtener la información acertada, además se procurará que este grupo esté en relación con los lineamientos en estudio.

El estudio de caso, según Mertens (2005) es “una investigación sobre un individuo, grupo, organización, comunidad o sociedad, que es visto y analizado como una entidad.”

Para Hernández, Fernández y Batista (2014), citando a Blatter (2008) quien define al estudio de caso como “una aproximación investigativa en la cual una o unas cuantas instancias de un fenómeno son estudiadas en profundidad.”

Esta investigación, concretamente estudia las posibles repercusiones que pueden tener los notarios, el Registro Nacional De la Propiedad y las personas tanto físicas como jurídicas al aplicarse la normativas de la ley 7786 en su artículo 15 ter, lo que se analiza como un fenómeno actual, en un contexto real y del día a día en las organizaciones, también se mostrarán las variables positivas que se generaron con la implementación de esta nueva aplicación al gremio notarial de Costa Rica.

### **3.5. Definición Conceptual, Operativa e Instrumental de las Variables**

#### **3.5.1. Definición Conceptual**

Las variables establecidas en esta investigación son las siguientes:

Normativa de Gobierno Notarial: Al crear el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional de Notariado podrá requerir a las instituciones públicas brindar la información y las facilidades requeridas.

En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso.

Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, los cónsules en función notarial y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la presente ley.

Efecto Legal: Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de acuerdo con el marco legal vigente, la Dirección Nacional de Notariado deberá implementar eficazmente el correspondiente régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley. Toda sanción en firme deberá ser comunicada a la Unidad de

Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.

### **3.5.2. Definición Operativa**

Reseña a traducir en guías, que permitan la información real donde el cálculo se realiza en aspectos determinados. Se indica en una escala gráfica.

Lo anterior será el medio por utilizar para la recolección de los datos para formar un criterio y de donde saldrá lo referente a las conclusiones y recomendaciones, donde se tomará en cuenta la profesión, el sector donde se labora, los años de experiencia y el criterio a la adaptación a los cambios entre otros más; seguidamente se encuentra la lista con las preguntas aplicables al tema para obtener los datos necesarios.

### **3.5.3. Entrevista aplicada**

Se realizó una entrevista a los notarios público y privados a nivel nacional acerca del conocimiento y aplicación de la Ley No 7786; sobre estupefacientes, sustancia psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de poder tener un panorama más amplio en la intuición, manejo y aplicación de la ley como tal por parte de todos los notarios.

Al momento de elaborar la encuesta se decide tomar parámetros específicos que permitan establecer una prospectiva amplia y concisa acerca de cómo se está manejando en materia notarial la implementación de la ley 7786, algunos de esos parámetros que se tomaron en cuenta son: los años de experiencia laboral, sector para el que labora, conocimiento del artículo 15 ter, si recibió capacitación alguna con respecto al tema, entre otros.

A continuación se muestra la entrevista enviada y realizada a los notarios.

1) ¿Qué edad tiene?

18 a 30 años

31 a 40 años

41 a 50 años

51 en adelante

2) ¿Cuál es su sector laboral?

Asalariado del sector privado

Asalariado del sector público o autónomo

Trabajador independiente

Otro

3) ¿Cuál es su profesión?

Abogado

Notario

4) ¿Cuántos años tiene de ejercer la profesión?

0 a 5 años

6 a 15 años

16 a 25 años

26 años en adelante

5) ¿Conoce el artículo 15 ter de la Ley No 7786?

Sí

No

6) ¿Le han brindado la capacitación y los insumos necesarios para aplicar correctamente la norma?

Sí

No

7) ¿Está de acuerdo con la implementación del artículo 15 ter de la Ley N° 7786?

Sí

No

8) ¿Está de acuerdo con la implementación de la declaración jurada referente al artículo 15 ter de la Ley N° 7786 para un monto de \$10.000 comunicado por la Dirección Nacional de Notariado?

Sí

No

9) ¿Considera que la implementación del artículo 15 ter pone en riesgo su integridad física?

Sí

No

10) ¿Cómo ha sido la aceptación por parte de sus clientes respecto a la aplicación del artículo 15 ter?

Aceptable

Indiferente

Negativa

11) ¿Antes de la implementación del artículo 15 ter, ha tenido usted clientes que presumió que efectuaban movimientos sospechosos?

Sí

No

12) ¿Qué porcentaje de sus clientes efectuaban movimientos mayores a \$10.000?

25%

50%

75%

75% en adelante

13) ¿Se ha apersonado a su oficina alguna persona solicitando servicios notariales sospechosos?

Sí

No

14) ¿Considera que el artículo 15 ter necesita mejoras?

Sí

No

15) ¿Considera que sea necesario incrementar el monto límite de \$10.000?

Sí

No

16) ¿Considera que sea necesario que se le brinde a los notarios acceso a la plataforma UIF DIRECTO de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas?

Sí

No

17) ¿Considera necesario que los notarios apliquen la política Conozca a su Cliente descrita en la Ley N° 7786?

Sí

No

18) ¿Sería de mayor utilidad para la prevención del delito de lavado de dinero la aplicación de la Política Conozca a su Cliente en sustitución de la declaración jurada?

Sí

No

19) ¿Considera necesario que la Dirección Notarial realice las acciones pertinentes para que se le brinde a los notarios las condiciones necesarias para aplicar el artículo 15 ter?

Sí

No

20) ¿Ha tenido inconvenientes por defectos registrales por el cumplimiento del artículo 15 ter?

Sí

No

#### **3.5.4. Definición Instrumental de las variables**

“Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de Información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se Indican las preguntas que miden los indicadores de las variables” (UH) (2016)

De la variable A:

Las preguntas van del número uno a la doce.

De la Variable B:

Las preguntas van de la trece a la veinte.

### 3.5.5. Dimensión

”Magnitud que, junto con otras, sirve para definir un fenómeno de afectación; especialmente, magnitud o magnitudes que se consideran en el espacio para determinar el tamaño o resultado de las cosas” (Real Academia Española, 2018).

Para esta investigación, se definieron las siguientes categorías de análisis como variables de interés:

- Afectación de la normativa
- Contraposición de la normativa
- Mejoras que proporcione la normativa.

### **3.5.6. Definición Conceptual de la Dimensión**

Cada una de las magnitudes que fijan la posición de un punto en un espacio, es la base que genera el ámbito dimensional donde se van a exponer, en su amplitud, las dimensiones en las cuales se van a dedicar y desarrollar.

- Afectación del Artículo 15 ter de la Ley N° 7786: se analizan los efectos de la aplicación del Código Notarial por parte de los Notarios de Costa Rica.
- Contraposición del Artículo 15 ter de la Ley No 7786: se definirán en qué puntos difiere al Código Notarial de los principios, valores y filosofía.

### **3.5.7. Definición Operacional**

Una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos que describen las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, que indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado. En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

Estos son los indicadores que permitirán la observación directa de las variables:

- Contar con una lista de preguntas para verificar los aspectos que se

conocen de la Ley No 7786 en su artículo15 ter.

- Contar con preguntas donde se evidencie el desconocimiento de la Ley N° 7786 Artículo15 ter y el desconocimiento de aplicación.
- Contar con una lista de preguntas para verificar los aspectos que se conocen y lo que se espera de la norma de la Ley N° 7786 en su artículo 15 ter.

### **3.5.8. Definición Instrumental**

En esta investigación, la técnica que se utilizó para la recolección de la información fue cuestionario, la cual consiste en un listado de preguntas tanto de la Ley N° 7786 Código Notarial aplicables a los Notarios de Costa Rica.

### **3.5.9. Fuentes de Información**

Las fuentes de información utilizadas fueron: las leyes aplicables al tema en estudio, así como la normativa de la Dirección Nacional de Notariado y el material atinente a los Notarios de Costa Rica.

### Cuadro de Operacionalización de las Variables

Objetivo específico	Hipótesis	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definition Instrumental
Observar la evidencia descrita sobre el manejo de la fiscalización económica establecidas en el artículo 15 ter, al acto contrario a las atribuciones dadas por el código notarial	La fiscalización por parte de los notarios, abrirá la evasión en sistemas registrales.	Fiscalizar	Aplicación de la Ley N° 7786 según el art 15 ter, por parte de los notarios	Contar con una lista de cuestionario para verificar los aspectos que se evalúan en la Ley N° 7786 en su artículo 15 ter	Cuestionario
Evaluar la normativa sobre la cual se estableció que la fiscalización económica se debe realizar por el notario		Contradicción	Efectos del incumplimiento de la Ley N° 7786 según el art 15 ter y sus consecuencias jurídicas.	Contar con un listado donde se evidencie las diferencias entre la Ley N° 7786 Art15 ter y los principios, valores y filosofía del Código Notarial	Cuestionario

## **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

#### **4.1. Análisis de Resultados**

La información que se presenta a continuación fue recopilada en distintos medios tecnológicos, Tesis, Documentos legales y Publicaciones de índole Nacionales como internacionales, también se realizó por medio de entrevistas efectuadas a un grupo de Notarios y Profesionales en Derecho, incorporados al colegio de Abogados y a la Dirección Nacional de Notariado, donde toda la información versa sobre la Ley N° 7786, también se puede evidenciar que lo acontecido se refiera a actualizar los requerimientos que versan sobre las solicitudes de la GAFI para poder estar en regla y no caer en una lista negra en la cuales está integrada por países que no controlan la legitimación de capitales.

#### **4.1.1. Legislaciones Internacionales**

##### **Normativa Internacional**

Las Leyes y Estándares Internacionales de “Cumplimiento Obligado” aplican a Bancos, Entidades Financieras, Empresas, Profesionales y Ejecutivos por igual, especialmente en lo que se refiere al “Lavado de Dinero y Activos” y su conexión con el “Financiamiento al Terrorismo”.

El Grupo de Acción Financiera Internacional es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Grupo De Acción Financiera De Latinoamérica (GAFILAT) fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos.

GAFILAT es un grupo regional perteneciendo a la red internacional de organismos, dedicándose a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Son los Estados que se han adherido al Memorando de Entendimiento de GAFILAT luego de una aprobación por parte del Pleno de Representantes. Tienen membresía plena, con voz y voto. Agrupa 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

#### **4.1.1.1. Colombia**

En la legislación colombiana se implementa un sistema muy similar al aplicado en Costa Rica sobre el reporte de actividades con un índice de sospecha donde se vea expuesto un posible acto de lavado de activos donde se pueda ver relacionado con el crimen Organizado, este tema se trata en Colombia desde la ley 526 de 1999 aproximadamente, donde por este medio se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero que viene a buscar combatir lo que se conoce hoy como crimen Organizado, al pasar los años se ha visto una serie de transformaciones y modificaciones donde se fueron involucrando distintos entes a ser parte de esta organización, donde específicamente las Notarías de Colombia entran en su papel interpretativo a más tardar el 31 de Diciembre del 2013 como lo indica la Circular externa 1536 del 2013.

## Vigencia

La presente circular rige a partir de su promulgación. No obstante lo anterior, para la implementación del SIPLAFT por parte de las Notarías, la Superintendencia establece como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013. Así mismo los reportes (RON) y (ROS) contemplados en esta norma deberán ser enviados a partir del mes de enero de 2014.

Esta incorporación de las Notarías lo que indica es que los notarios se incorporan al sistema primeramente de RON, con el pasar de los años se implementó una plataforma donde los notarios como lo indica la Ley Colombiana, de forma voluntaria podrá generar una solicitud donde se indicará el movimiento que generó la sospecha, este activará la alerta a UIAF y ellos iniciarán el proceso, este mecanismo que es activado por parte de los notarios, no constituye una denuncia y tampoco funciona como tal pues lo que hace es generar una alerta como se indicó anteriormente y el encargado de activar los mecanismos legales queda a cargo de UIAF.

En esta legislación al ser un acto voluntario no se aplica sanción alguna contra el notario y no se expone su vida ante las posibles represalias que se puedan tener por dicho reporte, además no existe documento alguno, como sí en la legislación de Costa Rica como lo es la declaración jurada donde incrementa los costos de la persona a la cual se le van a realizar los trámites.

En la UIAF indican ciertos criterios que generan las alertas.

Las principales señales de alerta detectadas en este sector son:

- Operaciones de los usuarios que no guardan correspondencia con la actividad económica reportada al Notario.
- Compraventas sucesivas en corto tiempo de un mismo bien inmueble.
- Indicios de que el comprador no será el dueño material del inmueble (*testaferrato*).
- Adquisición masiva de bienes sin justificación aparente en la misma notaría.
- Compra de bienes a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano a este.
- Reiterada compraventa de bienes inmuebles por parte de una misma persona en corto tiempo.
- Compra de bienes de alto valor por parte de entidades con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- Compradores de lejana procedencia dentro del territorio nacional que se desplazan solo para efectuar esa operación notarial.
- Compra de bienes por valores muy altos o muy bajos en comparación con el mercado.

- Realizar trámites de compraventa sin haber registrado actos notariales en la respectiva oficina de instrumentos públicos.
- Donaciones a entidades sin ánimo de lucro que no corresponden con actividades o características del beneficiario.
- Donaciones a favor de terceros sin vínculos familiares.
- Indicios de que en la operación notarial no se actúa por cuenta propia y que se intenta ocultar la identidad de los verdaderos interesados.
- Constitución de empresas con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida.
- Constitución de empresas con capitales que no guardan proporcionalidad con el objeto social por desarrollar.

Lo antes descrito son algunos de los criterios de los cuales se aplica a las notarías, pero si se logran apreciar bien estas, también pueden adaptarse a distintas funciones y medios en los cuales media dineros de por medio y funciones en las cuales se pueden disfrazar para pasar desapercibidos.

Cabe destacar que la aplicación de esta norma obedece a que en la actualidad, la GAFI solicita que los países generen un filtro en el cual se reduzca o se exponga el blanqueamiento de capitales o el lavado de dinero en los distintos países, además sino se prevé la regulación, estos quedan expuestos a que se incorporen a una lista la cual se compondrá solo por

países los cuales no buscaron la forma de prevenir esta situación y podrían traer consecuencias económicas a nivel de préstamos de capitales internacionales.

#### **4.1.1.2. España**

Del otro lado del continente en relación con las notarías, se observa un panorama similar al estudiado en Colombia, donde según lo investigado el consejo General del Notariado en el año 2005 se creó el Órgano Centralizado de Prevención en Materia del Blanqueo de Capitales (OCP) con el fin que los notarios concentren dichas informaciones en un punto en específico, se indica que desde este momento las facilidades que se presentaron fueron amplias y positivas de tal forma que se fortaleció el sistema de recolección de datos.

Esta creación del órgano mencionado fue causa de EHA 2963/2005 la cual delimitó los ámbitos en los cuales se puede intervenir y procurar el mejor y buen funcionamiento de la aplicación.

Cabe destacar que en este sistema se implementó una mejora en la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Servicio de Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), este órgano es el que interviene en lugar del Notario y así se comunica a nombre del mismo, se indican las operaciones las cuales presentan indicios o sospechas.

También las Notarías españolas se rigen por un índice único que es informatizado donde se reúnen todas escrituras y actas públicas autorizadas por los más de 2800 Notarios de España.

De tal forma los técnicos del OCP van a ser los responsables de realizar un arduo análisis bajo el marco de la normativa de protección de datos, contenida en el índice antes descrito para ver qué trámite se valora como un acto sospechoso.

Todo actuar sospechoso se deberá informar o comunicar al SEPBLAC. Se conoce que desde el 2005 el OCP atendió a distintas entidades como lo son: Judiciales, administrativas y policiales las cuales remiten peticiones sospechosas.

Este sistema de OCP ha sido reconocido por el manual de buenas prácticas en la Unión Europea, ya que se ha visto la colaboración presentada por los notarios ante las autoridades justamente en materia del blanqueo de capitales, también se ha visto el interés de verse actualizados en esta materia, la aplicación de los conocimientos y la centralización de los datos adquiridos en sus labores diarias en el sistema de Índice Único Informatizado Notarial.

Se indica que tal colaboración es reconocida por organismos internacionales económicos como la GAFI y un gran apoyo de parte de SEPBLAC.

Desde el año 2014 los notarios aplican y tienen acceso a poder identificar al Titular Real ya que también funge en el ámbito mercantil, generando este un aporte importante a las bases de datos de los notarios, esta base de datos de Titular Real resulta única en el mundo y estas proporcionan información a las autoridades de quien es la persona que se encuentra detrás de una Sociedad, esto incluso cuando las sociedades sean de un encadenamiento de estructuras y conformación societarias complejas; todo esto surge de la base del Índice único implementado por los notarios ya que constituye la piedra angular de los servicios de prevención de blanqueo de capitales.

Toda esta información se empezó a trabajar en el 2010 en el mes de junio, posteriormente en el mes de marzo de 2012 se creó y aprobó oficialmente el sistema conocido como Base de Datos del Titular Real, con el respectivo aval y autorización de la Agencia Española de Protección de Datos.

Este sistema es de acceso solo a entidades las cuales están relacionadas con el tema de blanqueo de capitales, como por ejemplo: las entidades financieras, bancos, cajas de ahorros, entre otros, que están ligados esencialmente con esta lucha.

También se indica que la oficina anti fraude OLAF la cual pertenece a la comisión Europea está facultada para solicitar información que se encuentra en esta base

por medio del Servicio Nacional de Coordinación Anti fraude de la Administración General del Estado (IGAE).

Sobre la base de datos de las Notarías españolas el grupo de acción financiera internacional señaló que es adecuada y muy precisa la información, además los entes son los adecuados para el manejo y consulta de la misma; si bien es cierto que estos son datos de mucho recelo resulta necesario que se conozcan y se indica que esta forma de acceso a entidades son acertadas y ejemplares a nivel mundial.

Por tal motivo, el órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales del notariado conformó una base de datos donde más de 25.000 personas están identificadas con grado de responsabilidad pública; este archivo fue creado por medio del art 14 de la ley 10/2010 del 28 de abril del año 2010 y de inmediato puesto a combatir la lucha contra el blanqueo.

La lucha contra el Blanqueo de capitales como se explicó anteriormente, se viene aplicando desde el 2006 por parte de los notarios y son obligados por ley a conocer los medios de pago y las cantidades utilizadas e incluirlos en las escrituras para posteriormente incorporarlas al índice único.

En el 2007 se comenzó con el funcionamiento del Órgano de Colaboración Tributarias donde por iniciativa del consejo general del notariado se crea y estos serán los responsables de analizar el contenido de dicho índice único.

Esto permitió que los lazos entre las notarías y Hacienda se fortalecieran y se entablarán esas colaboraciones necesarias para la lucha del blanqueo de capitales, donde estas dos entidades genero un filtro por el cual se intercambian datos, fortaleciendo así las bases de datos que ambos poseen para la detección de operaciones sospechosas.

De esta forma la OCT entrelaza comunicación con la AEAT y alerta de aquellas operaciones las cuales son riesgo de fraude o incumplimiento tributario estatal; de la misma forma cuando las transacciones superen los 200.000 euros ya que son susceptibles a riesgo de delito.

#### **4.1.2. Legislación Nacional**

##### **Normativa Nacional**

En el ámbito nacional, la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en las entidades financieras, es regulada por:

- Ley No 7786 y Ley No 8719
- Ley No 8754 Contra la Delincuencia Organizada

- Reglamento a la Ley No 7786, Decreto #36948
- Normativa para el Cumplimiento de la Ley No 7786 CONASSIF
- Normativa para la inscripción ante SUGEF (Art 15)

### **Ley No 7786**

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo publicada en La Gaceta 52 del 16 de marzo del 2009: “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” incluyó reformas tanto al Código Penal como a la Ley N° 7786.

### **Ley No 8754 contra la Delincuencia Organizada**

Esta Ley regula todo lo concerniente a la delincuencia organizada, que es un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°.143 del 24-07-2009, alcance 29, Gaceta N°.143.

## **Reglamento a la Ley N° 7786**

Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S, “Reglamento General a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”; publicado en la Gaceta N°. 12 del 17 de enero del 2012.

Este Reglamento tiene como objetivo regular lo relacionado con estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las actividades y profesiones financieras y no financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales provenientes de delitos graves y otros.

### Últimas Reformas:

- Decreto N. 39000-MP-SP-JP-H-S del 22 de abril del 2015. Publicado en la Gaceta

N. 02 del 28 de mayo del 2015

- Decreto N. 37248-MP-SP-JP- H-S publicado en el Alcance N. 127 de La Gaceta N. 174 de 10 de setiembre de 2012.

**Normativa para el cumplimiento de la Ley No 7786**

Aprobada por el CONASSIF mediante el artículo 12 del Acta de la Sesión 893-2010 celebrada el 3 de diciembre del 2010. Publicado en “La Gaceta” 248 del 22 de diciembre del 2010.

Esta Normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero realizó una reforma de esta normativa, mediante los Artículos 5 de las actas de las sesiones 1094-2014 y 1095-2014, celebradas ambas el 4 de marzo del 2014, la cual fue publicada en La Gaceta N°54 del martes 18 de marzo del mismo año.

Normativa para la inscripción ante SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan alguna de las actividades descritas en el Artículo 15 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

Aprobada por el CONASSISF el 17 de agosto del 2006, publicada en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2006. Esta normativa regula los requisitos, trámite

y los plazos para la inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, de las personas físicas o jurídicas que no se encuentren supervisadas por alguna de las Superintendencias existentes en el país y desempeñen o vayan a realizar, las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 7786.

Modificado en Sesión 908-2011 del CONASSIF, celebrada el 15 de abril del 2011.

#### **4.1.3. Del artículo 15 ter**

En Costa Rica se implementó la lucha en contra de la legitimación de capitales por medio de la Ley No 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la cual en su fin busca combatir cualquier tipo de la delincuencia desde su capacidad económica; no es hasta en mayo del 2017 donde esta ley integra en su artículo 15 ter al sector del Notariado donde describe sus pautas a seguir y los actos los cuales van a ser esenciales para la lucha contra esta figura de crimen.

Esta figura surge en medio de que el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI solicitara a Costa Rica la implementación de un sistema el cual combatiría el crimen desde su aspecto económico, de esta forma la legislación costarricense optó por implementar la regularización en el artículo 15 ter en sector del Notariado

costarricense ya que de no aplicarse, podrían acarrear sanciones internacionales de índole separatista, por tal motivo se implementó este artículo a sector notarial.

Esta ley al momento de su publicación y aplicación mostró algunos puntos débiles ya que la ley indicaba que se debería de aplicar una declaración jurada para todo trámite que fuese compra venta, pero nunca se estableció un monto económico como mínimo para realzar este requisito, posterior a la publicación y la puesta en práctica, se estableció el monto de \$10.000 como uno monto mínimo al momento de la aplicación; también la ley indica que esto aplica a personas físicas y jurídicas y es de aplicación obligatoria, de no ser así se impondrán sanciones a los notarios.

Con el pasar de los meses se fueron aclarando dudas con respecto a la implementación de esta incorporación de los notarios a la lucha contra la legitimación de los capitales, donde si bien es cierto se implementó esta ley no ha sido adecuada al 100% de las necesidades, sino a la aplicación rápida para cumplir con lineamientos internacionales de la GAFI y no ser sancionados ni excluidos internacionalmente.

Dada la situación de que la ley es tan reciente y surgen las dudas, en el colegio de Abogados de Costa Rica, en una de las charlas brindadas sobre el tema Modificaciones de la Ley N° 7786 (Art 15 Bis y 15 Ter) y sus repercusiones en fecha 23 de mayo del 2018, expusieron el tema tanto con sus beneficios como con

sus repercusiones, donde también se expuso el sistema que se pensaba desarrollar de una manera tecnológica y ágil para que los notarios pudieran realizar los actos necesarios sin inconveniente alguno, tomando referencias del sistema implementado por España.

En una base de datos tecnológica con accesos a distintas plataformas de información y donde el reporte quedará totalmente discrecional, así evitar problemas de los cuales se exponen al largo de este trabajo, se concretó que este sistema de aplicación es un proyecto el cual aún no está desarrollado y la implementación del art 15 ter empezó a ser de aplicación obligatoria, pero sin las herramientas necesarias de aplicación para un mejor control, tanto del notario que realiza el trámite como de los futuros notarios que podrían necesitar acceder a datos de las personas que fueron tramitados por otros notarios , todo esto lleva a una aplicación de la norma en Costa Rica de una forma no fluida, ni fácil ni correcta, dejando en su puesta en marcha una modificación a la ley con una muy buena intención y fin, aunque no se encuentra con problemas tecnológicos y de accesos a medios de facilitación a los notarios.

#### **4.1.4. Supervisión CONASSIF**

El CONASSIF estableció que la Oficialía de Cumplimiento de los Supervisados es el encargado de implementar y vigilar que se acate el programa interno en materia de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Su

función principal es formular políticas internas de prevención asociadas a la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Por ello, deben disponer de apoyo técnico, formativo e informático a efecto de cumplir con las recomendaciones y lineamientos establecidos nacional e internacionalmente.

Las instituciones, enfrentan la necesidad de considerar mejores prácticas para una óptima identificación, medición, valoración y gestión de los riesgos. Las normas establecen la obligatoriedad a tener conocimiento de su cliente, ¿quiénes son?, ¿a qué se dedican? A su vez, de acuerdo a su actividad económica como parte de las funciones, se debe conocer si existe relación entre la actividad declarada y las transacciones financieras que ordenan. Es un desafío que se debe asumir con total responsabilidad.

Por ello, se deben tomar las medidas para mitigar el riesgo de Legitimación de Activos, proveniente de actividades delictivas y Financiamiento al Terrorismo.

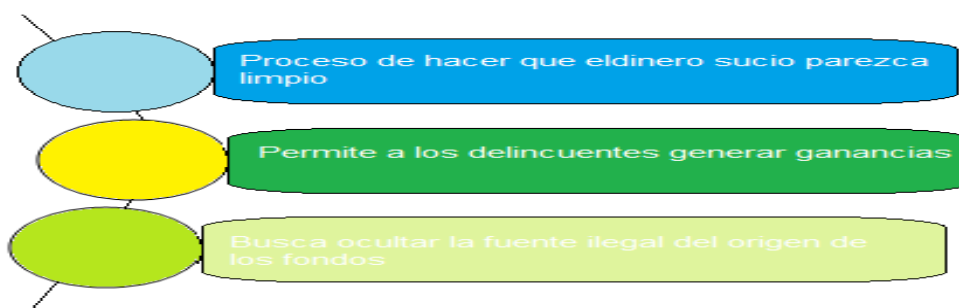
#### **4.1.5. Legitimación de capitales**

##### **4.1.5.1. Definición de Legitimación de Capitales**

Es la legalización del dinero proveniente del narcotráfico, terrorismo y de otras actividades criminales, que buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional, a través de depósitos, colocaciones, transferencias, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos. Utilizando el sistema bancario, pretenden ocultar el origen de fondos provenientes de estos negocios ilícitos, dándoles apariencia de legalidad.

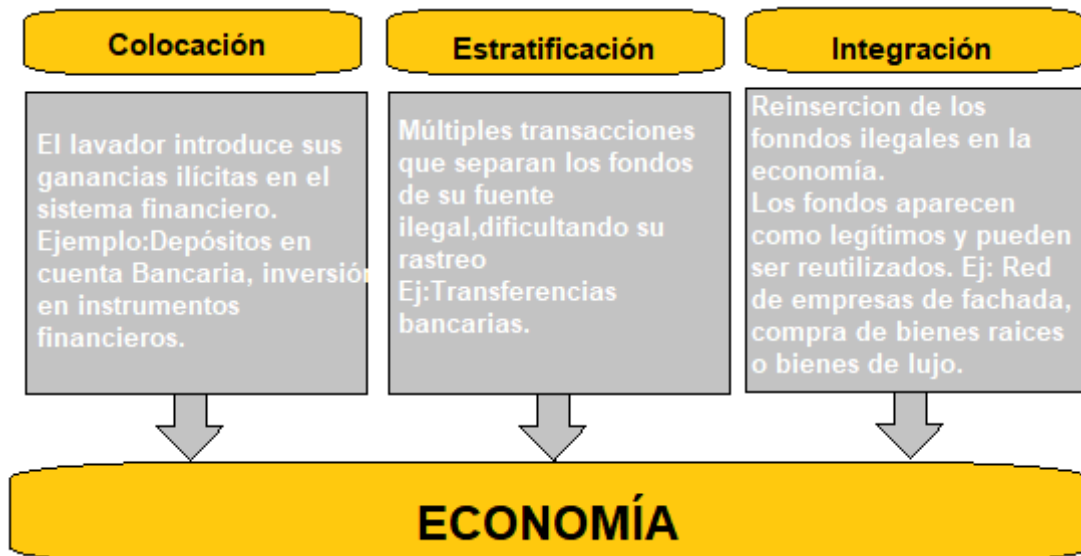
La legitimación de capitales corresponde al método por el cual una persona u organización criminal procesa las ganancias financieras de su actividad ilegal, con la finalidad de esconder la naturaleza, el origen, la ubicación, la procedencia, el movimiento, la propiedad verdadera o el control de los beneficios obtenidos de la actividad ilegal.

### Qué es la Legitimación de Capitales



## Etapas de Legitimación de Capitales

Dentro de los mecanismos y modalidades operativas del lavado de dinero hay tres etapas, las cuales se describen a continuación:



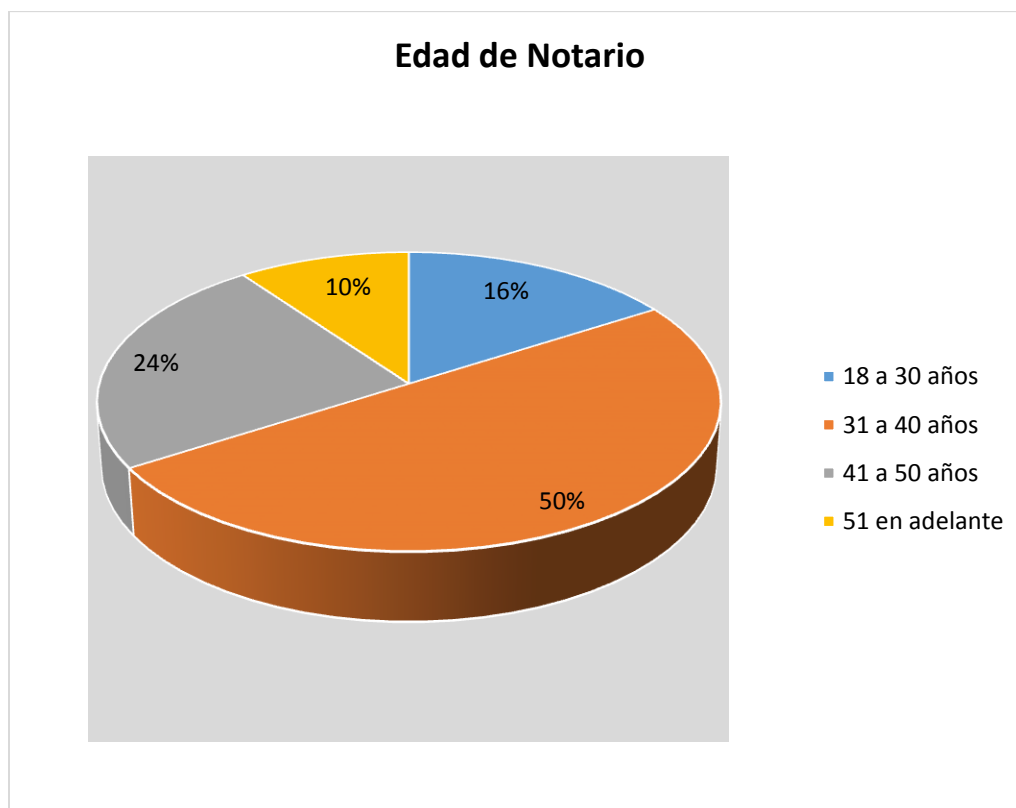
## **4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

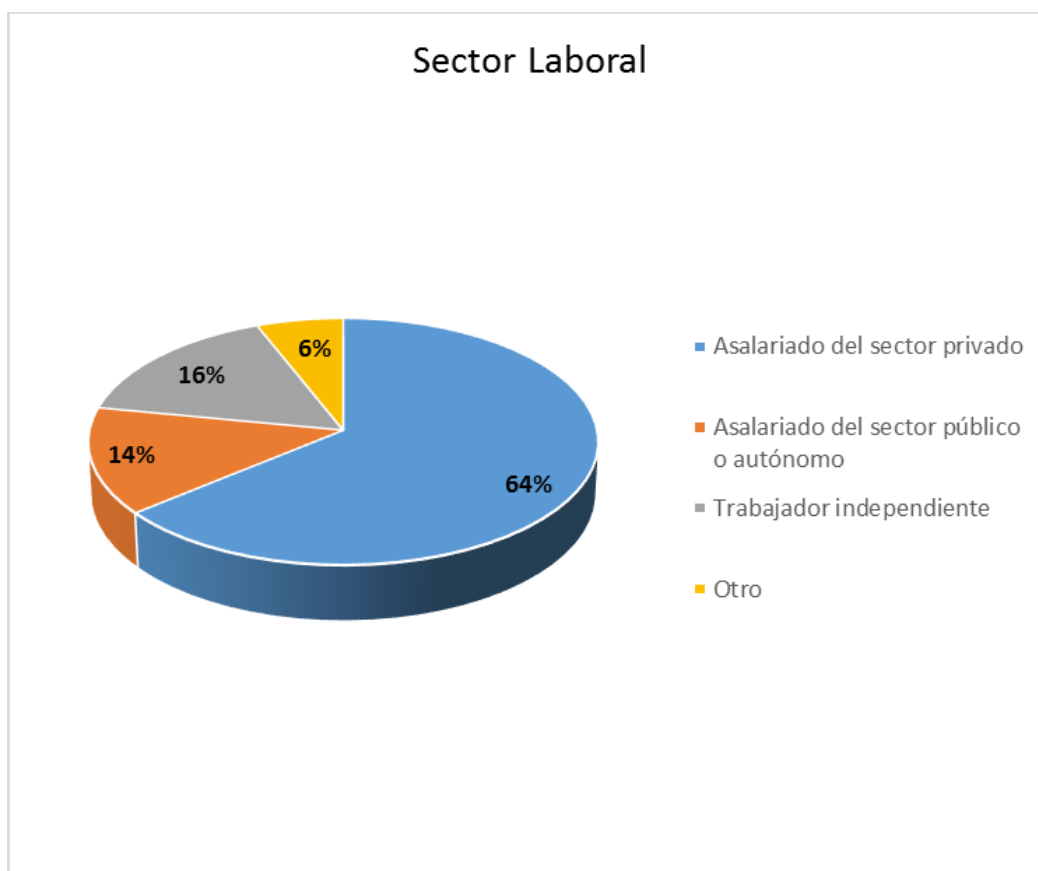
A continuación se presentarán los resultados que surgieron del análisis de las entrevistas realizadas a los distintos notarios, los cuales permitieron obtener una perspectiva más amplia acerca del conocimiento actual sobre la ley 7786, se debe de tener presente que dicha ley en su art 15 ter empezó a surtir sus efectos en mayo del 2017, cabe destacar que la entrevista se efectuó con un enfoque específico para lo cual se basó en aspectos definidos que permitieran poder llegar a establecer las metas del trabajo investigativo.

## RECOPIACIÓN DE DATOS MEDIANTE EL CUESTIONARIO

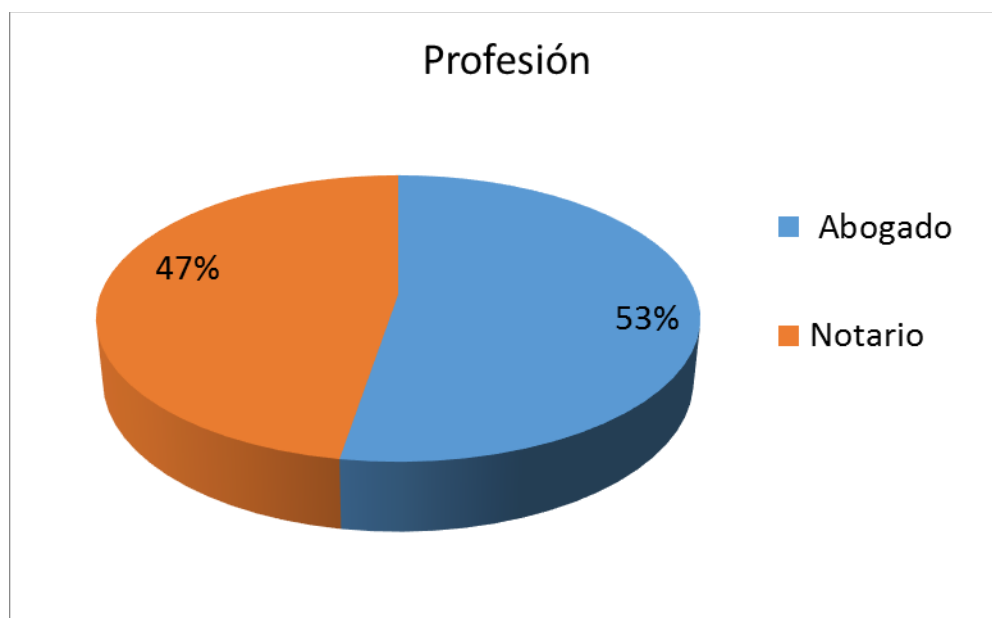
Gráfico 1: Edad del notario



El 50% de los profesionales consultados, están en un rango de edad de 31 a 40 años.

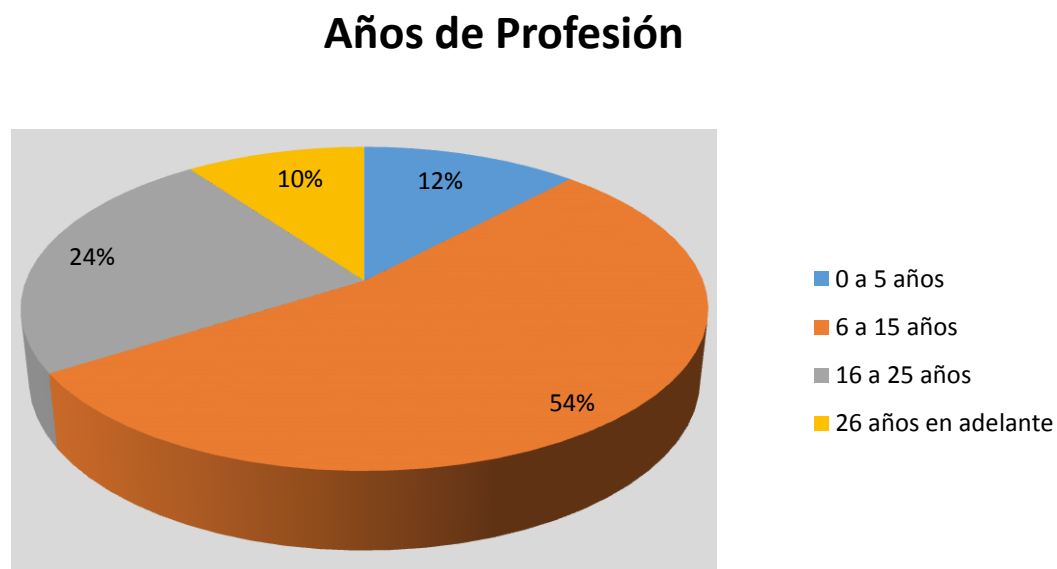
**Gráfico 2. Sector laboral**

El sector laboral en el que se desempeñan los consultados, es mayoritariamente el sector privado (agencias de venta de vehículos).

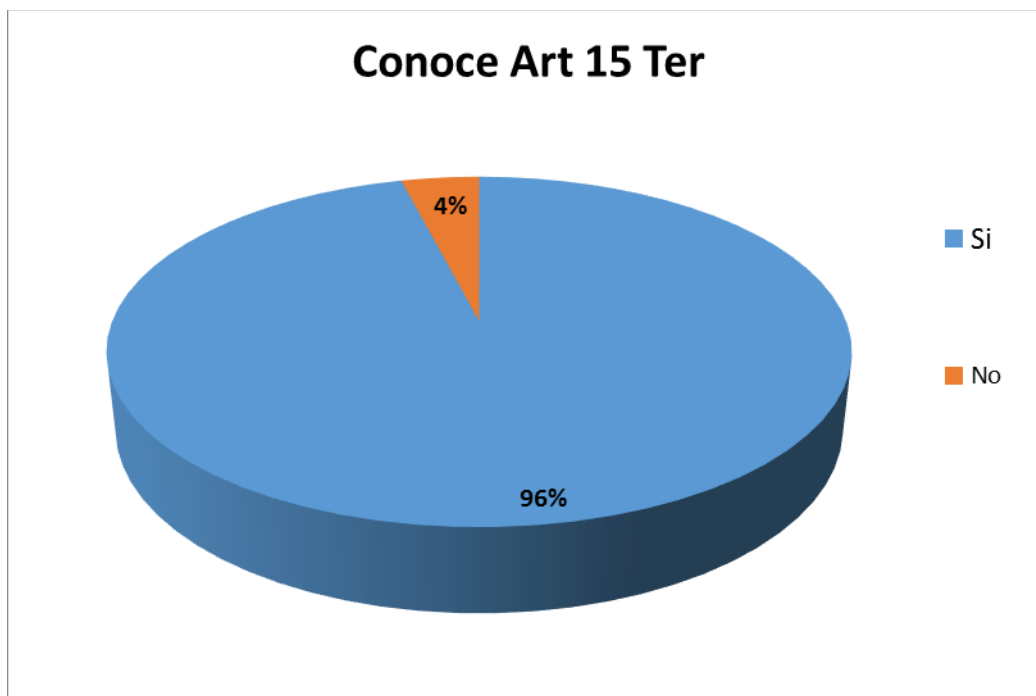
**Gráfico 3: Profesión**

De las personas consultadas, únicamente el 47% está ejerciendo como notario público; los abogados si bien conocen el artículo 15 ter, no tienen afectación directa por el mismo.

Gráfico 4: Años de profesión

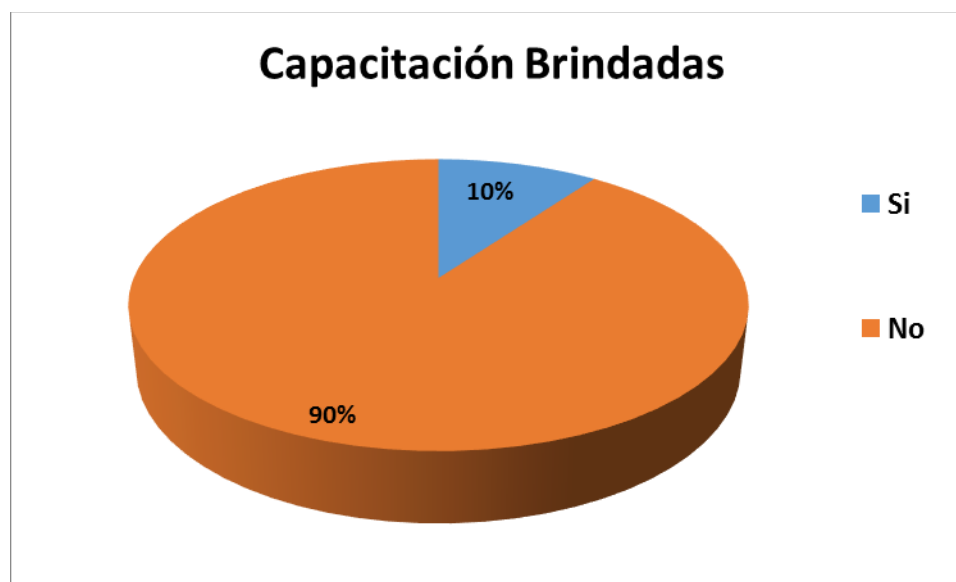


El 54% de los consultados, tiene de ejercer la profesión entre 6 y 15 años.

**Gráfico 5: Conocimiento del Artículo 15 ter**

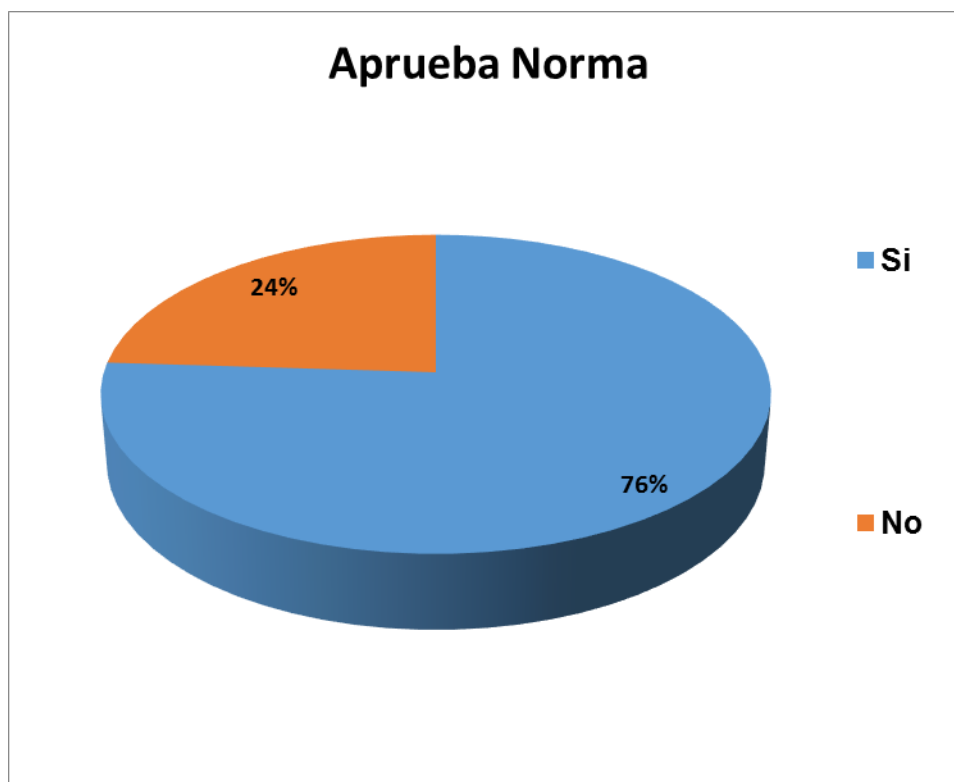
El 96% de los profesionales consultados, indica conocer la existencia del artículo 15 ter, aún y cuando no están ejerciendo la función notarial.

Asimismo, indicaron no conocer la norma el 4%, correspondiente a abogados que no están activos como notarios.

**Gráfico 6: Capacitación**

El 90% indica no conocer las existencias de capacitación sobre el tema, un 10% manifestó conocer de las charlas de capacitación.

**Gráfico 7: Aprueba la norma**



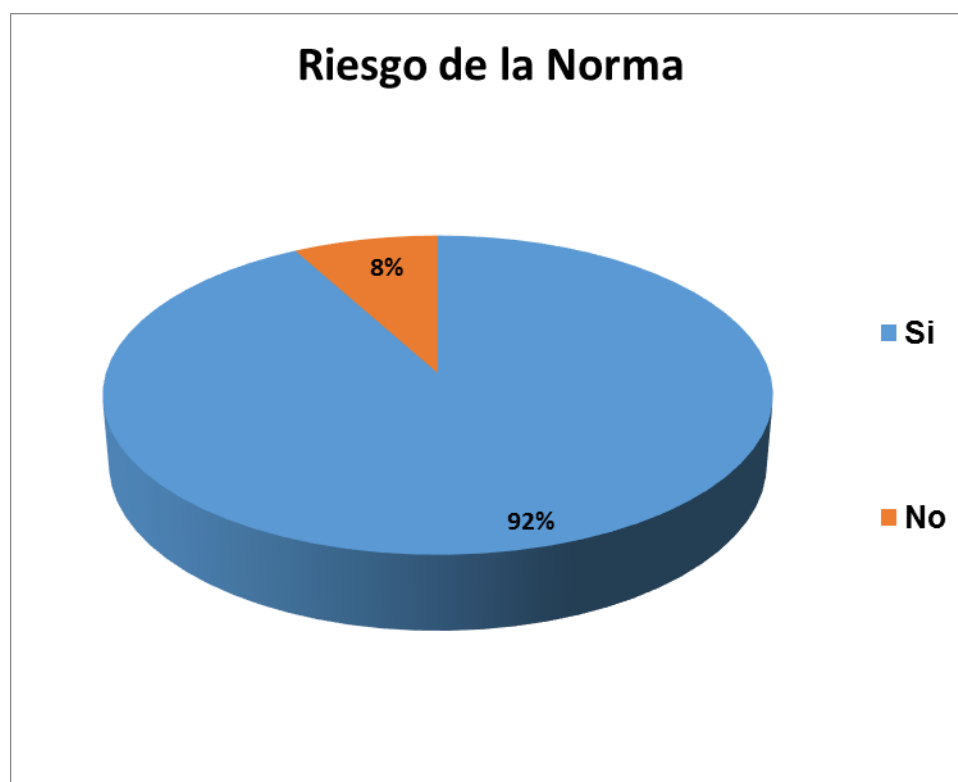
El 76% de los profesionales, indica aprobar la existencia de la norma, aunque consideran que requiere modificaciones.

**Gráfico 8: Aprueba la declaración jurada**



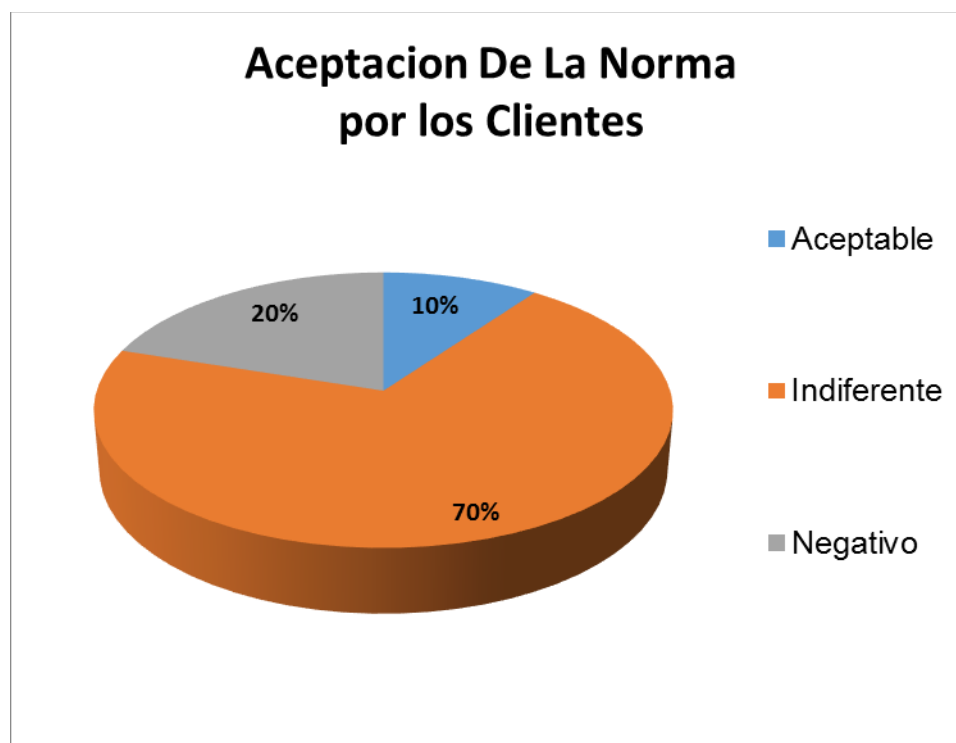
El 90% de los consultados, indica estar en desacuerdo con la implementación de la declaración jurada para montos mayores a \$ 10.000.

**Gráfico 9. Riesgos para el Notario Público**

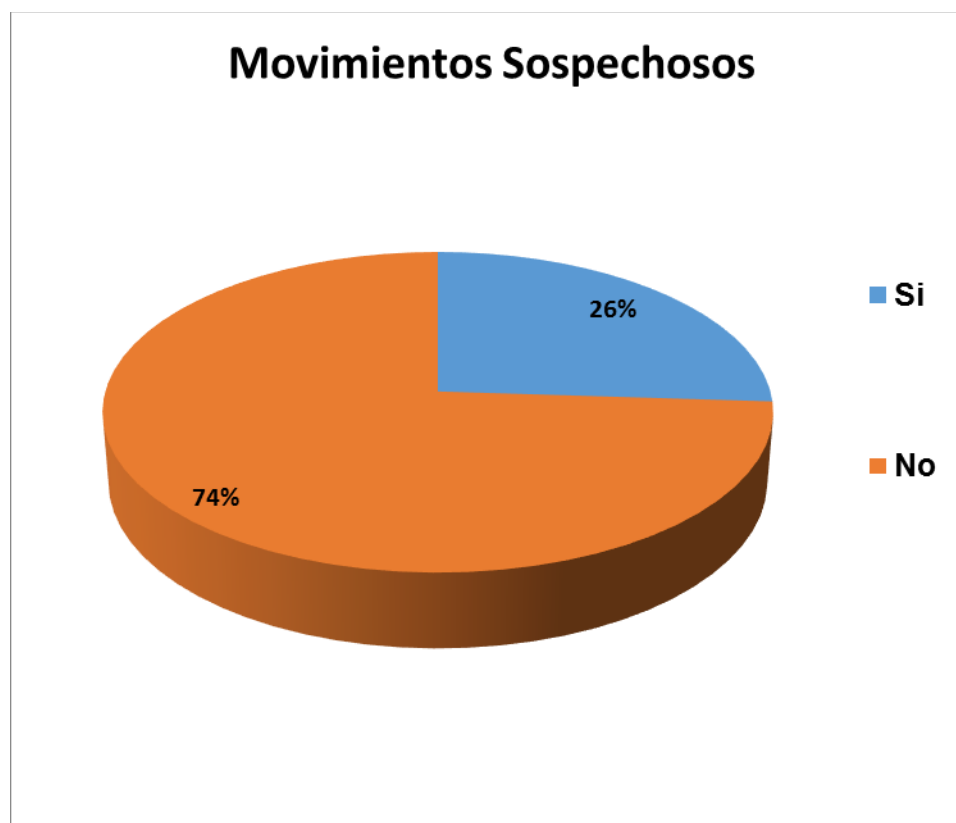


El 92% de los profesionales, considera que la implementación del artículo 15 ter pone en riesgo su integridad física.

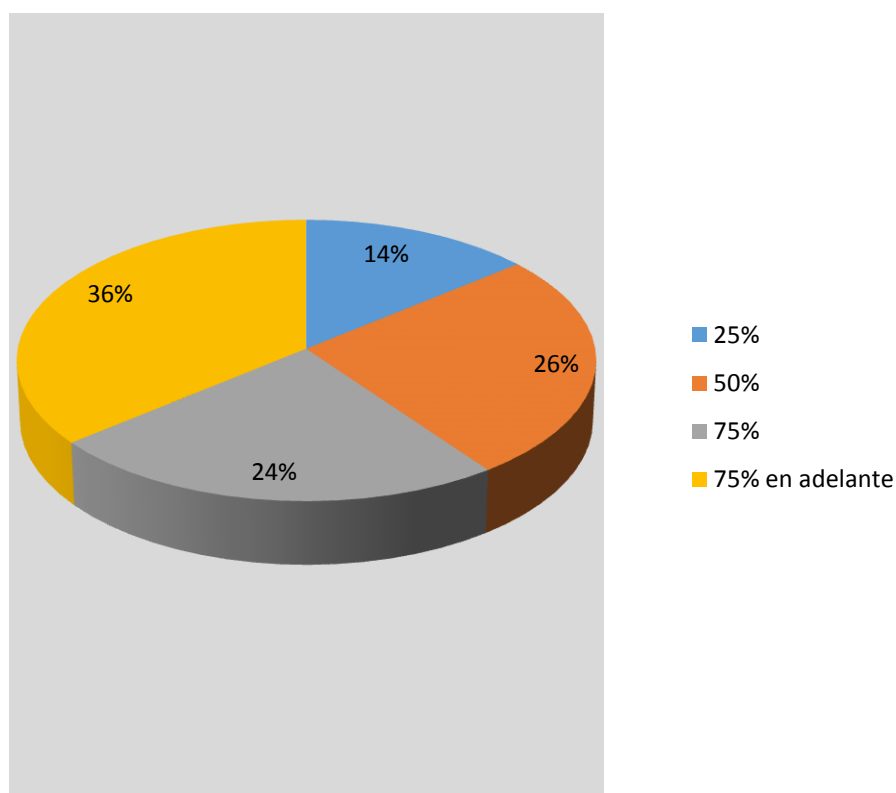
**Gráfico 10. Aceptación de la Norma por parte del cliente**



El 70% de los clientes de los notarios consultados, no han presentado inconvenientes. Dado que son clientes de agencias de vehículos, donde se brinda el financiamiento requerido para la compra del bien, el cual a su vez constituye la evidencia del origen del recurso utilizado para la compra del carro.

**Gráfico 11. Movimientos Sospechosos**

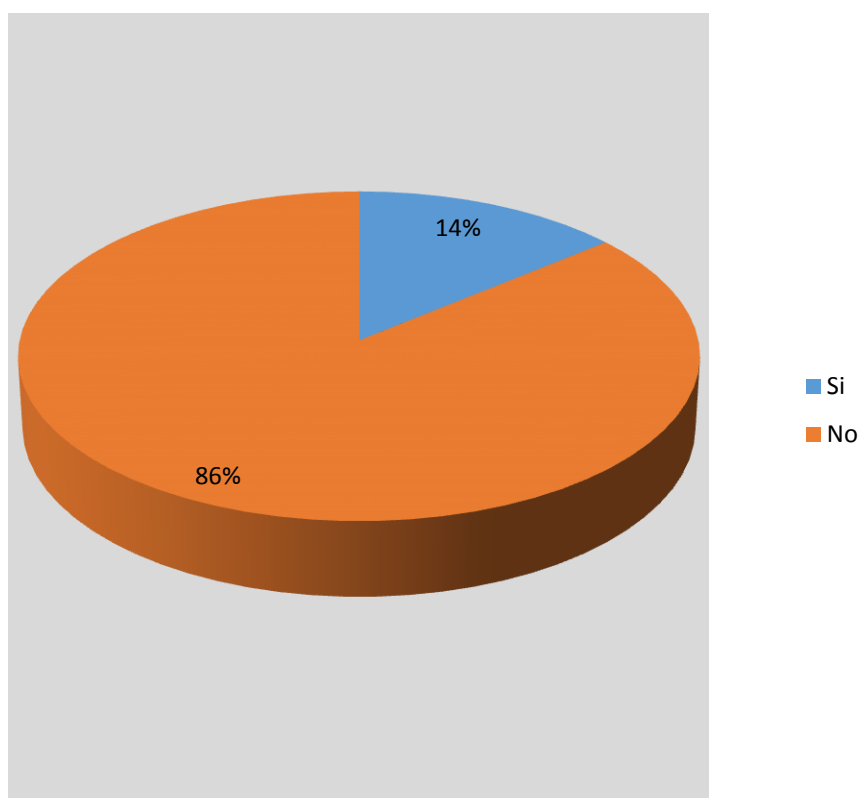
El 74% de los consultados, indicó que antes de la implementación del artículo 15 ter, no tuvo clientes que presumió efectuaban movimientos sospechosos.

**Gráfico 12. Movimientos Mayores a \$10.000****Movimientos mayores a \$10.000**

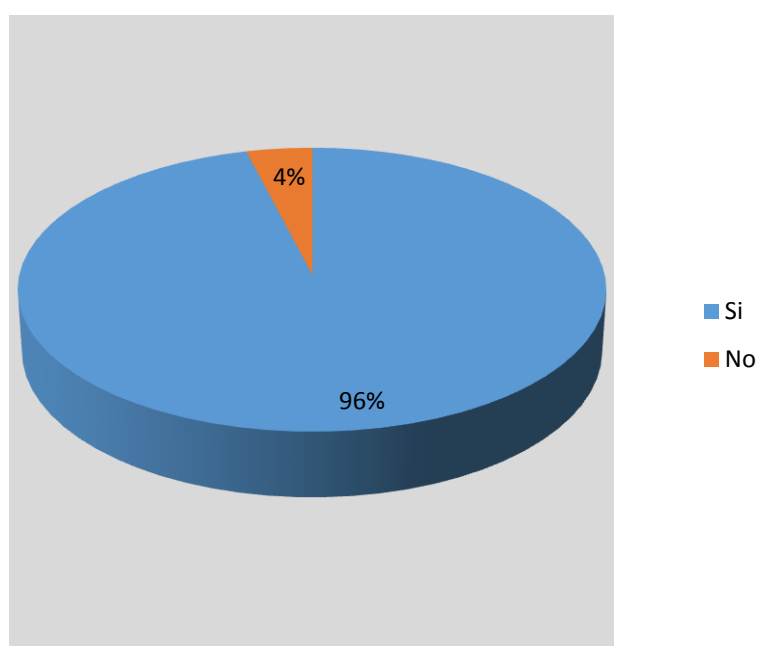
Se observa que las transacciones económicas que se realizan ente los notarios consultados, predomina el 75% de las transacciones mayores a \$10.000, considerando especialmente que son notarios quienes en su mayoría están ejerciendo con empresas que brindan financiamiento.

**Gráfico 13. Servicios Sospechosos**

### Servicios Sospechosos



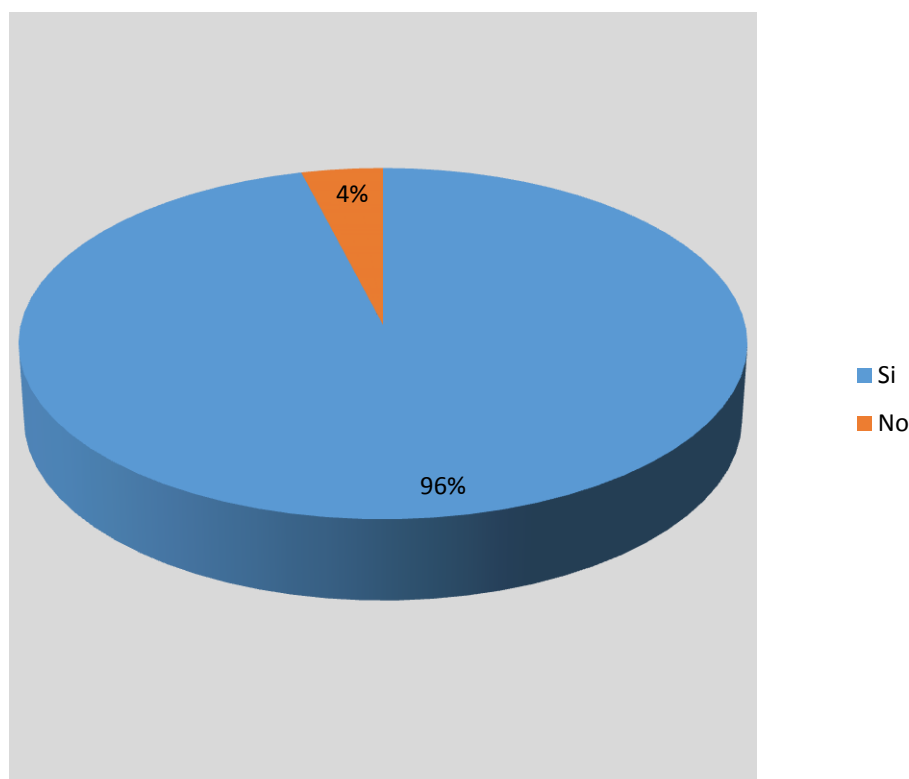
Según los datos recolectados al momento de realizar transacciones, el 86% de los notarios indican que no encontraron sospecha alguna de algún movimiento realizado. Dada la existencia de la norma, se investiga más al solicitante de los servicios notariales y se tiene más claridad del origen de los recursos que la persona aporta.

**Gráfico 14. Mejoras de la Norma****Necesita Mejoras**

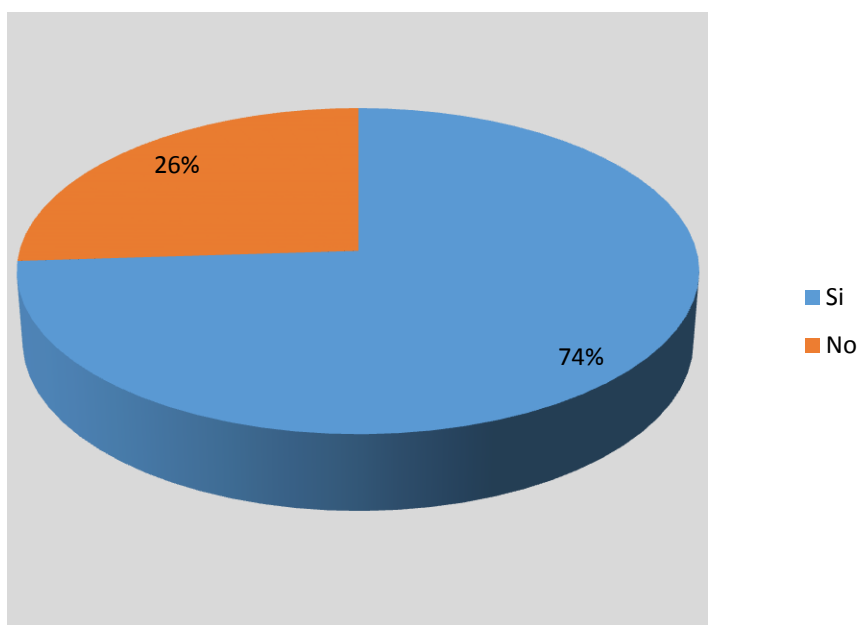
La norma es implementada desde el año 2017, pero el 96% de los notarios creen necesaria una modificación para una mejor aplicación.

**Gráfico 15. Aumento en límite de aplicación de la Norma**

### **Incremento el monto límite de \$10.000**



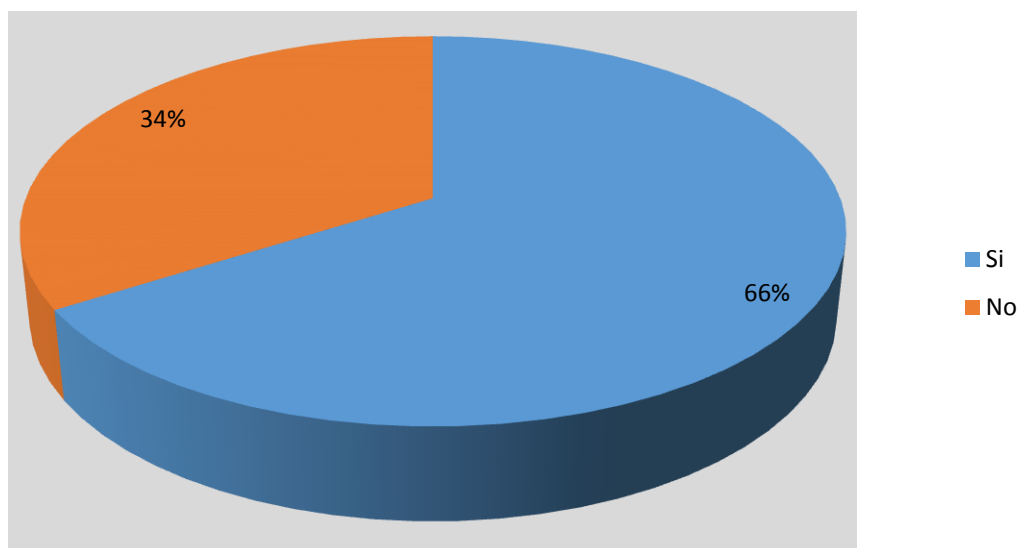
La mayoría concuerda que el monto aplicable de \$10.000 es un monto bajo, el cual se puede realizar en una transacción común, por tal motivo la aplicación de la norma sería innecesaria en la mayoría de los casos.

**Gráfico 16. Acceso a plataforma UIF****Acceso a la plataforma UIF DIRECTO**

El 74% concuerda que el sistema implementado debería otorgar el ingreso a la plataforma UIF para que se tenga acceso a información de amplio interés con el fin de que se mantenga una posible sospecha más acertada y concreta de la persona quien realiza el trámite ante el notario.

Gráfico 17. Política conozca as su cliente.

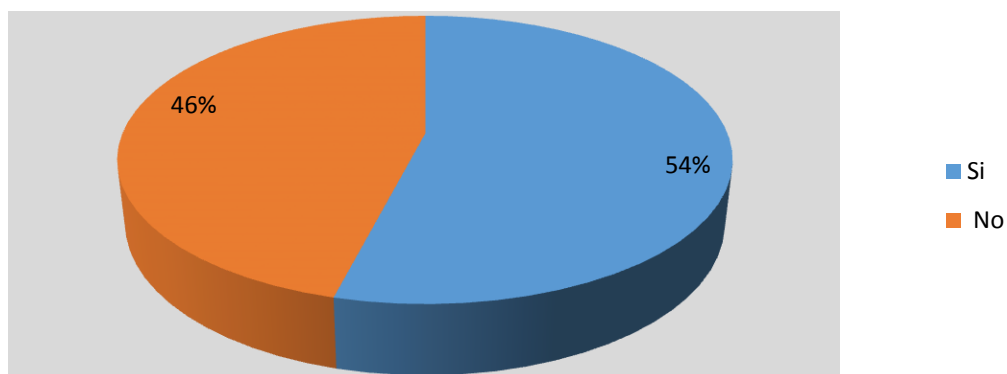
### Aplicación de la política Conozca a su Cliente



Esta política no es aceptada en su 34% por los notarios, pero cabe destacar que sería una aplicación la cual podría ayudar a un control más personalizado y agilizaría los trámites que desean realizar mayores al monto indicado por ley. El 66% está de acuerdo, en la implementación de la Política Conozca a su Cliente.

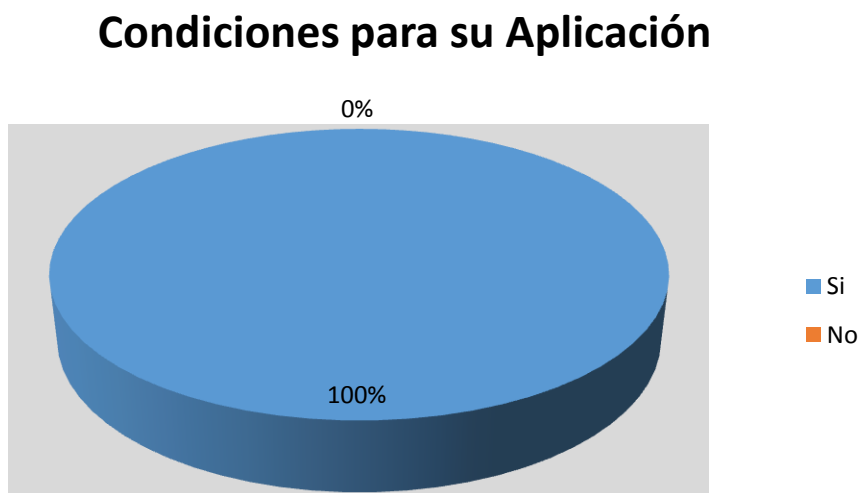
**Gráfico 18. Sustitución de Declaración Jurada / Conozca a su Cliente**

### Política Conozca a su Cliente /Declaración jurada

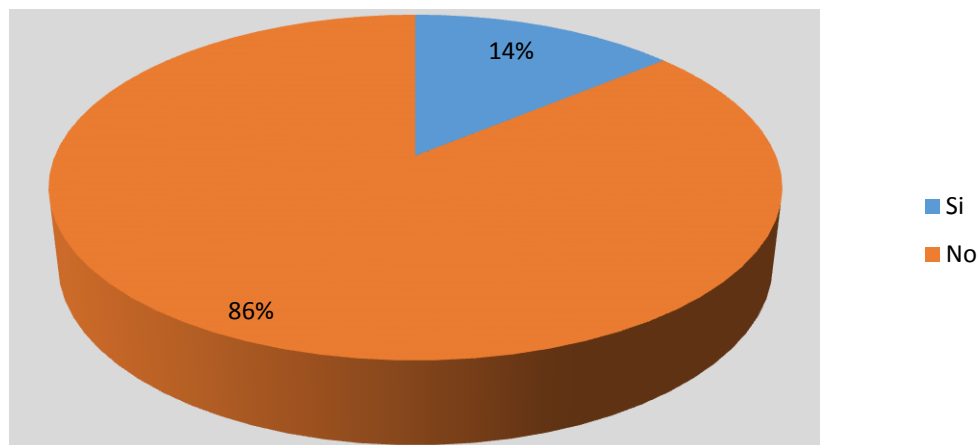


El 54% de los consultados considera que sería de mayor utilidad para la prevención del delito de lavado de dinero, la aplicación de la política Conozca a Su Cliente en sustitución de la declaración jurada. Además del control de los datos con el que cuenta la política Conozca a Su Cliente, es que este no cuenta con un costo económico.

**Gráfico 19. Condiciones necesarias para aplicar el artículo 15 ter**



A pesar de que 100% de los encuestados, no conocía la ley, están de acuerdo en que la DNN debe de aplicar las acciones y prácticas necesarias para que no se incurran en errores por desconocimiento y no se apliquen sanciones.

**Gráfico 20. Inconvenientes Registrales****Defectos Registrales**

De los trámites de los cuales se realizaron ante el registro de la Propiedad, el 86% de los notarios consultados indican no haber tenido problemas al momento de realizar un procedimiento ante el registro de la propiedad.

## **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1. CONCLUSIONES

1. La Ley N° 7786 y la implementación del artículo 15 ter, persigue un fin legítimo, como lo es, la prevención de legitimación de capitales, en su etapa de colocación. No obstante, requiere que se implementen modificaciones que garanticen la eficiencia, seguridad del notario y disminución del costo.
2. Mediante el artículo 15 ter, se establecen nuevas responsabilidades al notario público, que históricamente no han formado parte de sus funciones, siendo llamado a velar por el cumplimiento de la Ley N° 7786, mediante la fiscalización del origen de los recursos utilizado en la compra, venta y traspaso de bienes.
3. En Costa Rica, ya existen organizaciones con experiencia, tecnológica y normas internas, para velar por el cumplimiento de la Ley N° 7786, de forma eficiente, en especial, se deben indicar los intermediarios financieros supervisadas por el CONASSIF, a través de la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y la SUGESE; sean estos Bancos, Financieras, Cooperativas, Aseguradoras, Operadores de Pensiones, Puestos de Bolsa y demás supervisados.

4. Dado las características, de las personas que ejecutan actividades ilícitas señaladas en la Ley N° 7786, el notario en el ejercicio de su función al tener que aplicar el artículo 15 ter, se exponen él y las personas de su entorno familiar a ser víctimas de delitos contra su seguridad física.
  
5. Para lograr mayor eficacia en la aplicación del artículo 15 ter, se requieren implementar modificaciones, para que la operativa del notario, desde la perspectiva de costo financiero no se incremente, afectando directamente al cliente por los costos que se deben de pagar a un notario por los servicios recibidos y respecto a la seguridad del notario, que no sea este quien deba hacer la denuncia respectiva ya que, de lo contrario, se expondría de sobremanera.
  
6. Los Notarios sí tienen conocimiento de la existencia del artículo 15 ter.
  
7. Los profesionales que laboran para el sector privado en entidades financieras, manifiestan no tener dificultades con la implementación de la norma.

8. A mayor edad del profesional, más resistencia a la implementación del artículo 15 ter, aún y cuando se les ofrezcan opciones de mecanismos tecnológicos.
9. Los notarios indicaron conocer la capacitación, no obstante, se requieren realizar más para sensibilizar del nuevo rol que se espera del notario público.
10. Para implementar de forma exitosa la norma, los notarios indican que se deben realizar modificaciones, entre las cuales se encuentra la implementación de la política Conozca a su Cliente ya vigente en el Sistema Financiero Nacional y de conocimiento de toda la población bancarizada.
11. Referente al monto a partir del cual se solicita la declaración jurada, se considera que los \$10 000 son un monto que no refleja la realidad económica nacional, por lo cual sería prudente modificarlo.
12. La forma en la que está establecida la aplicación del artículo 15 ter, pone en riesgo la seguridad de los profesionales de notariado; si se analiza en comparación con un rol similar que es el que ejecuta el Oficial del

Cumplimiento de los Intermediarios Financieros, que cuenta con la protección de su rol por otros funcionarios y normas internas de la entidad.

13. Los notarios indicaron que no han presentado mayor dificultad con los clientes para aplicar el artículo 15 ter, pero se debe señalar que se circunscribió al ámbito de su actividad laboral asalariada principalmente.
14. Los consultados señalaron tener pocos clientes sospechosos antes y después de la aplicación del artículo 15 ter, lo cual podría estar motivado por la poca formación, capacitación y conocimiento para identificar señales de alerta. Considerando especialmente, la indicación de que el rango transaccional es superior a \$ 10.000.
15. En Costa Rica, los intermediarios financieros tienen acceso a la plataforma UIF DIRECTO, el funcionamiento de dicha plataforma consiste en la retroalimentación de las entidades supervisadas y la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense Sobre Drogas, ya que se envían alertas, consultas de personas, entre otros datos relevantes.
16. La política Conozca a su Cliente, es un pilar en la prevención del lavado de dinero ya que permite conocer a los clientes, por ende, estos se pueden controlar y monitorear, por lo que si se aplica en el sector notarial, evitarían

tener que estar llenando declaraciones Juradas por sospechas de forma innecesaria.

17.La Dirección Nacional de Notariado, no cuenta con convenios en la Cámara de Bancos o la Asociación Bancaria que les permitan una mejor asesoría, formación y capacitación para que los notarios pueden identificar correctamente las señales de alerta.

18.Las condiciones actuales, sin recursos tecnológicos, sin acceso a la información de la Unidad Inteligencia Financiera y sin mayor capacitación sobre el tema, limita la eficiencia de la implementación del artículo 15 ter.

19.El notario está expuesto a sanciones a causa de errores por desconocimiento y limitación para identificar señales de alerta, por lo cual es de suma importancia la adecuada capacitación y la correcta aplicación del art 15 ter.

20.Existe poca incidencia de rechazo registral por incumplimiento del artículo 15 ter, no obstante, esta situación podría obedecer a las limitaciones tecnológicas de la Dirección Nacional de Notario y a la necesidad de

adquirir especialización en el tema. Con el paso del tiempo y la experiencia esta situación se podría invertir y generar retrasos registrales.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

1. Modificar el artículo 34 del Código Notarial para establecer específicamente la función de fiscalización establecida en el artículo 15 ter.
2. .La Dirección Notarial debe efectuar un acercamiento con las entidades, tiene más experiencias en la aplicación de la Ley N° 7786, para conocer cuáles son las metodologías con enfoque en riesgos que han brindado mejores resultados en la prevención e identificación de los delitos relacionados con la legitimación de capitales.
3. Brindar capacitación a los notarios públicos y funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, sobre la Ley N° 7786.
4. La Dirección Nacional de Notariado, debe implementar mecanismos para cumplir con el artículo 15 ter y proteger la integridad del notario público y su entorno familiar, para lo cual un modelo a seguir es el implementado por los intermediarios financieros con la figura de Oficial de Cumplimiento.

5. El notario público, debe tener acceso a la plataforma de la Unidad de Inteligencia Financiera para lograr mayor eficacia y eficiencia en la aplicación del artículo 15 ter.
6. La Dirección Nacional de Notariado, debe implementar una oficina para que los notarios remitan aquellos clientes que están siendo investigados por la Unidad de Inteligencia Financiera.
7. La Dirección de Notariado, debe establecer un procedimiento de aplicación por los notarios para la remisión de los clientes que están siendo investigados por la Unidad de Inteligencia Financiera.
8. Se deben crear programas de capacitación de nuevas tecnologías, considerando las diferencias etarias, dado que a mayor edad más resistencia a la implementación de nuevas tecnologías.
9. Implementar la política Conozca a su Cliente, para lograr mayor conocimiento de las personas que se apersonan a pedir un trámite notarial.

10. Solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera, actualizar el monto de \$10 000, aun monto acorde con la realidad económica costarricense, ya que transacciones de bienes mueble e inmuebles por montos iguales o mayores a \$10 000 es muy común , por lo que generarían muchas alertas falsas-positivos.
  
11. La Dirección Nacional de Notariado, debe efectuar convenios con la Cámara de Bancos o la Asociación Bancaria para asesoría, formación y capacitación para que los notarios pueden identificar correctamente las señales de alerta.
  
12. La Dirección Nacional de Notariado, debe crear los modelos de riesgo de legitimación de Capitales, para cual debe utilizar la información suministrada por los notarios públicos en apego al artículo 15 ter.
  
13. El registrador, debe recibir inducción, capacitación y las herramientas tecnologías pertinentes para lograr mejores resultados del artículo 15 ter.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

Abusto, C. (2002). *Paraísos financieros y lavados de activos: Análisis de derecho comparado*. Colombia: Bogotá.

Alfaro Alfaro, H., Quesada Villalobos, I. y Solís Moya, M. (1999). *La Legitimación de Capitales Provenientes del Narcotráfico Según El Artículo 72 de la Ley N° 7786 Sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Álvarez Venegas, R; Paredes Hernández y Arteaga Pérez, J. (2015) *Guía Metodológica para la Elaboración de Proyectos de Investigación en Posgrado*. México: Centro de Producción Editorial.

Álvarez, W (2008) *La Naturaleza de la Investigación*. Caracas: BIOSFERA.

Bavaresco, A. (1997). *Proceso metodológico en la investigación*. Maracaibo: Ediluz.

Andueza, D. y Lastra, D. (2008). *El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913*. Chile: Santiago. Recuperado de

Arias, F (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. 6º. Ed. Venezuela: Episteme.

Batthyany K, Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales*. Uruguay: UCUR

Barrantes, R. (2005). *Investigación un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo*. Costa Rica: EUNED.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. 3ª ed. Colombia: Pearson Educación.

Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. 2 Ed. Caracas: Uyapal.

Cortes Cortes M, Iglesias León M (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: EUAC

Cevallos y Torres, J. (2013). *Blanqueo de Capitales y Principios de Lesividad*. España: Salamanca. Recuperado de

Fox J, (1981). *El proceso de investigación en educación*. Pamplona: EUNSA

Gurdián, A. (2007) *El paradigma cualitativo de la investigación socio-educativa* (Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. Costa Rica: Printcenter.

Hernández Sampieri R, Fernández Collado C. y Batista Lucio P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6 Ed. México: McGraw Hill.

Pardinas, E (1991). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. (32a ed.). México: Siglo Veintiuno.

Rodríguez Gómez G, Gil Flores J, García Jiménez E (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Aljibe.

Salas Guzmán, M. y Segura Rojas, M. (2015). *La Comisión del Delito de Legitimación de Capitales, a Través del Uso del Dinero Electrónico En Costa Rica y su Posible Regulación*. (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

López, R. (2010). Revista iberoamericana sobre actualidad, cultura, ciencia, ecología y derechos humanos. Madrid. Editorial Universitaria Ramón Areces.  
Disponibile: = 15&cod\_articulo=133

*Revista iberoamericana sobre actualidad, cultura, ciencias, ecología y Derechos Humanos. Recuperado de: ? num\_revista=15&cod\_articulo=133*

*Fuentes: RAQUEL LÓPEZ MELERO, Breve Historia del Mundo Antiguo, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2010.*

## **GLOSARIO**

## GLOSARIO

AC: Antes de Cristo

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

Art: Artículo

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

CONASSIF: Sistema Nacional de Supervisión de Sistema Financiero

DC: Después de Cristo.

DNN: Dirección Nacional de Notariado.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.

IGAE: Servicio Nacional de Coordinación Anti fraude de la Administración General del Estado.

OCP: Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales.

OCP: Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales.

OCT: Órgano de Colaboración Tributarias.

OLAF: Oficina Anti fraude.

RON: Reporte Operaciones Notariales.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

SEPBLAC: Servicio de Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

SIPLAFT: Sistema de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

SUGESE: Superintendencia General de Seguros.

SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.

SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

Ter: Tercero.

UIAF: Unidad de Información de Análisis Financiero.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

USD: Dólares.

## **Anexos**

Cuadro 1

HIPÓTESIS	CONCEPTOS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>La labor de fiscalización del Notario Público, es más eficiente si se realizan mejoras a la operativa en apego al artículo 15 ter.</b></p>	<p>1. Notario Público persona que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos, como: testamentos, contratos, escrituras de compra y venta.</p> <p>1. Mejorar</p> <p>Hacer que una cosa sea mejor de lo que era.</p>	<p><b>Fiscalización por parte de los notarios</b></p> <p><b>Mejoras en la operativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar</li> <li>• Costo Económico</li> <li>• Fuente de Información</li> <li>• Tipo de Trámites</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Forma</li> <li>• Indicado por códigos y ley.</li> </ul>

Cuadro 2

Objetivo específico	Hipótesis	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definition Instrumental
Observar la evidencia descrita sobre el manejo de la fiscalización económica establecidas en el artículo 15 ter, al acto contrario a las atribuciones dadas por el código notarial	La fiscalización por parte de los notarios, abrirá la evasión en sistemas registrales.	Fiscalizar	Aplicación de la Ley N° 7786 según el art 15 ter, por parte de los notarios	Contar con una lista de cuestionario para verificar los aspectos que se evalúan en la Ley N° 7786 en su artículo 15 ter	Cuestionario
Evaluar la normativa sobre la cual se estableció que la fiscalización económica se debe realizar por el notario		Contradicción	Efectos del incumplimiento de la Ley N° 7786 según el art 15 ter y sus consecuencias jurídicas.	Contar con un listado donde se evidencie las diferencias entre la Ley N° 7786 Art15 ter y los principios, valores y filosofía del Código Notarial	Cuestionario

## Entrevista Realizada.

1) ¿Qué edad tiene?

18 a 30 años

31 a 40 años

41 a 50 años

51 en adelante

2) ¿Cuál es su sector laboral?

Asalariado del sector privado

Asalariado del sector público o autónomo

Trabajador independiente

Otro

3) ¿Cuál es su profesión?

Abogado

Notario

4) ¿Cuántos años tiene de ejercer la profesión?

0 a 5 años

6 a 15 años

16 a 25 años

26 años en adelante

5) ¿Conoce el artículo 15 ter de la Ley No 7786?

Sí

No

6) ¿Le han brindado la capacitación y los insumos necesarios para aplicar correctamente la norma?

Sí

No

7) ¿Está de acuerdo con la implementación del artículo 15 ter de la Ley N° 7786?

Sí

No

8) ¿Está de acuerdo con la implementación de la declaración jurada referente al artículo 15 ter de la Ley N° 7786 para un monto de \$10.000 comunicado por la Dirección Nacional de Notariado?

Sí

No

9) ¿Considera que la implementación del artículo 15 ter pone en riesgo su integridad física?

Sí

No

10) ¿Cómo ha sido la aceptación por parte de sus clientes respecto a la aplicación del artículo 15 ter?

Aceptable

Indiferente

Negativa

11) ¿Antes de la implementación del artículo 15 ter, ha tenido usted clientes que presumió que efectuaban movimientos sospechosos?

Sí

No

12) ¿Qué porcentaje de sus clientes efectuaban movimientos mayores a \$10.000?

25%

50%

75%

75% en adelante

13) ¿Se ha apersonado a su oficina alguna persona solicitando servicios notariales sospechosos?

Sí

No

14) ¿Considera que el artículo 15 ter necesita mejoras?

Sí

No

15) ¿Considera que sea necesario incrementar el monto límite de \$10.000?

Sí

No

16) ¿Considera que sea necesario que se le brinde a los notarios acceso a la plataforma UIF DIRECTO de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas?

Sí

No

17) ¿Considera necesario que los notarios apliquen la política Conozca a su Cliente descrita en la Ley N° 7786?

Sí

No

18) ¿Sería de mayor utilidad para la prevención del delito de lavado de dinero la aplicación de la Política Conozca a su Cliente en sustitución de la declaración jurada?

Sí

No

19) ¿Considera necesario que la Dirección Notarial realice las acciones pertinentes para que se le brinde a los notarios las condiciones necesarias para aplicar el artículo 15 ter?

Sí

No

20) ¿Ha tenido inconvenientes por defectos registrales por el cumplimiento del artículo 15 ter?

Sí

No

Imagen 1

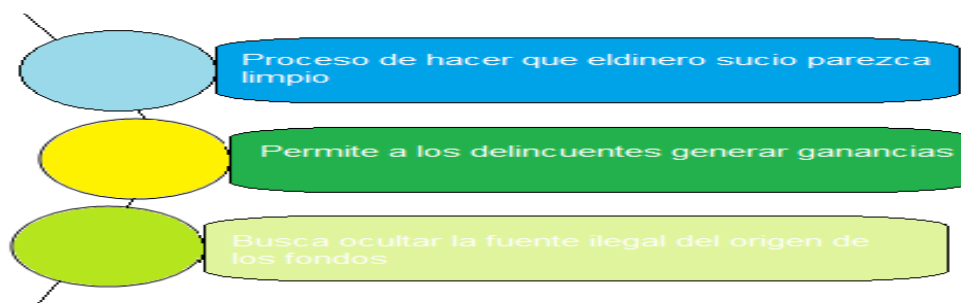


Imagen 2

